



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Los presentes estatutos rigen la vida interna de la Confederación Nacional Campesina, son de observancia general y obligatoria para sus dirigentes, militantes y miembros de la propia Confederación, así como de las organizaciones económicas, sociales y filiales y de todas aquellas que la integran.

ARTÍCULO 2.- Son militantes y miembros integrantes de la Confederación Nacional Campesina los:

- I. Ejidatarios;
- II. Comuneros;
- III. Indígenas;
- IV. Vecindados;
- V. Integrantes de las juntas de pobladores;
- VI. Pequeños propietarios de predios que se equiparen a la unidad de dotación de la propiedad social y suscriban el cumplimiento de los documentos básicos de la Confederación Nacional Campesina;
- VII. Miembros de colonias agropecuarias y forestales;
- VIII. Asalariados del campo;
- IX. Pescadores, acuacultores y recolectores;
- X. Arrendatarios y aparceros de tierras;
- XI. Trabajadores agrícolas;
- XII. Mujeres campesinas;
- XIII. Jóvenes campesinos;



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- XIV. Hijos de ejidatarios y comuneros;
- XV. Posesionarios campesinos que vivan y realicen sus actividades dentro del medio rural;
- XVI. Agrónomos, veterinarios, zootecnistas, intelectuales, técnicos y demás profesionistas cuyas actividades estén relacionadas con el medio agropecuario nacional y se identifiquen con los principios de la Confederación Nacional Campesina;
- XVII. Miembros de los organismos filiales;
- XVIII. Miembros de las organizaciones económicas campesinas;
- XIX. Miembros de las organizaciones por rama de la producción;
- XX. Miembros de las organizaciones sociales;
- XXI. Los campesinos mexicanos migrantes; y
- XXII. Hombres y mujeres que por sus principios, militancia, acción ideológica y conciencia de clase, estén identificados con el movimiento agrario.

ARTÍCULO 3.- La Confederación tiene un lema, un emblema y un himno, que son:

- I. EL LEMA: “Tierra y Libertad”;
- II. EL EMBLEMA: Se compone de un círculo blanco dentro del cual figuran una hoz entrelazada con un rifle y un haz de espigas de trigo, limitado este círculo por una corona de color rojo con la inscripción “Campesinos de América Uníos”.
El lema y el emblema serán utilizados en su papelería oficial, que será además utilizada en su propaganda para cualquier actividad que realice para el logro de sus fines.
- III. EL HIMNO: Adopta el “Himno Agrarista”, cuya letra y música se describe en el Reglamento respectivo.
El Himno deberá cantarse en todos los eventos que realice la Confederación Nacional Campesina y sus organizaciones filiales.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

Cualquier alteración o uso indebido por personas, organizaciones o instituciones diferentes a la nuestra de los símbolos de la Organización anteriormente descritos, será denunciado ante las autoridades competentes quienes determinarán las sanciones administrativas y penales que procedan.

En todos los eventos que realice la Confederación Nacional Campesina, y sus Organizaciones Filiales, también deberá entonarse el Himno Nacional Mexicano.

CAPITULO II

De sus atributos y objetivos

Del domicilio

ARTÍCULO 4.- La Confederación Nacional Campesina, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tiene su domicilio en la ciudad de México, D.F. y podrá establecer representaciones y delegaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero sin que por ello se considere cambiado su domicilio.

Del Patrimonio

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Confederación Nacional Campesina se constituye con sus bienes inmuebles y muebles, así como activos y derechos de que legalmente dispone y de aquellos que adquiera por cualquier título.



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

La Confederación Nacional Campesina podrá recibir, conforme a derecho, donaciones de personas físicas o instituciones gubernamentales, públicas o privadas, las cuales se integrarán a su patrimonio.

ARTÍCULO 6.- La Confederación Nacional Campesina obtendrá recursos económicos por conducto de:

- I. Las cuotas de sus miembros individuales y de sus organismos afiliados;
- II. Las aportaciones sobre la producción agropecuaria y forestal que acuerden sus miembros;
- III. Las contraprestaciones, que conforme a derecho, reciba por las actividades que desarrolla en el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Las donaciones y apoyos económicos que por cualquier concepto reciba;
- V. Las contraprestaciones por servicios profesionales y asesorías;
- VI. Los ingresos por diversas actividades lícitas que realice para el logro de su objeto social, desempeñadas en el ámbito de su competencia;
- VII. Las cuotas que aporten los funcionarios y representantes populares;
- VIII. Las aportaciones que le suministre el Partido Revolucionario Institucional; y
- IX. Las demás que reciba, por acuerdo o gestión de sus órganos de dirección.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

De los objetivos

ARTÍCULO 7.- Son objetivos de la Confederación Nacional Campesina:

- I. Elevar la calidad de vida de las familias campesinas;
- II. Defender los derechos de sus agremiados y el patrimonio histórico de la tierra, el agua y los recursos naturales de que fueron dotados por el Estado Revolucionario y promover todos los beneficios a que legítimamente aspiren como mexicanos;
- III. Promover la defensa y consolidación del ejido, la comunidad, la pequeña propiedad equivalente a la unidad de dotación en la propiedad social y las colonias agropecuarias;
- IV. Preservar el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales del país, en defensa de su soberanía y la justicia agraria;
- V. Fomentar el incremento de la producción agropecuaria, forestal, pesquera, artesanal, minera, turística y de cualquier otra modalidad productiva que pueda desarrollarse en el ámbito rural; así como la generación de empleos a favor de todos los actores de la sociedad rural que no disponen de tierra, mediante programas y proyectos para su desarrollo;
- VI. Realizar las gestiones conducentes para la dotación de créditos suficientes, oportunos y accesibles;
- VII. Promover la participación de los militantes y miembros en la agroindustria; la prestación de servicios profesionales, financieros y económicos;
- VIII. Respaldar las gestiones para lograr el cabal aprovechamiento de la tierra, la capitalización, precios remuneradores y adecuada comercialización de productos;
- IX. Exigir la justa regularización de la tenencia de la tierra y la expedita y equitativa impartición de la justicia agraria;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- X. Apoyar a sus militantes y miembros que en el marco de la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, que aspiren a participar en los procesos internos para postular candidatos a cargos de elección popular y en caso de resultar electos, ayudar en sus campañas constitucionales para obtener el triunfo electoral;
- XI. Gestionar ante las instancias competentes las promociones en favor de todo aquello que signifique el bienestar de los habitantes del medio rural y el mejoramiento de sus poblados y asentamientos humanos conurbados, cuya economía dependa de las actividades primarias;
- XII. Defender la reforma agraria integral, los contenidos del artículo 27 constitucional y la relación con el Partido Revolucionario Institucional; y
- XIII. Todos aquellos objetivos que se generen por mandato del Congreso Nacional y el Consejo Político y de Desarrollo Rural, acordes a la naturaleza y fines de la propia organización y en el marco del derecho.

La Confederación Nacional Campesina realizará todas las acciones que sean necesarias, convenientes y procedentes conforme a la ley para el logro eficiente y eficaz de sus objetivos.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

De los derechos y obligaciones de los militantes e integrantes

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los militantes e integrantes:

- I. Solicitar la inscripción en el padrón de militantes cenecistas y recibir la credencial que acredita su membresía;
- II. Recibir respaldo y asesoría en trámites o juicios que, acreditando el interés jurídico, sigan ante las autoridades competentes para la defensa de sus derechos;
- III. Recibir los beneficios de los programas promovidos y/o gestionados por la Confederación Nacional Campesina y sus organizaciones económicas así como sus organismos filiales;
- IV. Participar con voz y voto en las asambleas, congresos, consejos y reuniones que se desarrollen conforme a lo previsto en estos Estatutos y la convocatoria que para tal efecto se expida;
- V. Participar en los procesos internos que realice la Confederación Nacional Campesina y sus organismos filiales en la renovación de sus dirigencias;
- VI. Ser electo, en su caso, dirigente conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos, los Reglamentos y la convocatoria respectiva;
- VII. Recibir el respaldo en sus aspiraciones de participar, en el marco de la normatividad interna aplicable del Partido Revolucionario Institucional, en los procesos internos y, en caso de obtener la candidatura a cargo de elección popular, recibir también el apoyo sectorial en la campaña constitucional en la búsqueda del voto popular; y



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

VIII. Los demás que se especifiquen en los documentos básicos, acuerdos y resoluciones que expidan en el ejercicio de sus atribuciones los órganos de dirección de la Confederación Nacional Campesina.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los militantes e integrantes:

- I. Contribuir al sostenimiento de la Confederación Nacional Campesina, mediante la aportación oportuna de las cuotas que se establezcan en el Reglamento y en los acuerdos emitidos por el Congreso Nacional y el Consejo Político y Desarrollo Rural;
- II. Proponer programas para las organizaciones productivas y participar en ellos;
- III. Propiciar y fortalecer la unidad de la Confederación Nacional Campesina, acatando lo dispuesto en los documentos básicos, convocatorias, resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de dirección;
- IV. Apoyar con su voto a los candidatos de la Confederación Nacional Campesina a puestos de elección popular;
- V. Fortalecer el sistema ejidal y comunal, luchando por su permanencia jurídica y política, e impulsar su desarrollo;
- VI. Honrar el Acuerdo de Unidad y el Acta Constitutiva de la Confederación Nacional Campesina, expedida por el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, el 28 de agosto de 1938; y
- VII. Las demás que se especifican en los documentos básicos, acuerdos, convocatorias y resoluciones que expidan los órganos de dirección.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

De los derechos y obligaciones de las organizaciones económicas

ARTÍCULO 10.- Las organizaciones económicas, sociales y filiales a la Confederación Nacional Campesina tienen los derechos siguientes:

- I. Solicitar y obtener el apoyo de la Confederación Nacional Campesina para el cumplimiento de sus fines y la elevación de los niveles de vida de sus organizaciones y de sus agremiados;
- II. Solicitar apoyo a la Confederación Nacional Campesina, para atender sus necesidades administrativas cuando las organizaciones se encuentren en situación precaria y en riesgo de subsistencia;
- III. Utilizar en los términos de los presentes Estatutos, el lema, el emblema y el himno agrarista;
- IV. Formar parte de la estructura y participar en el Congreso Nacional y en el Consejo Político y de Desarrollo Rural, en los términos que establecen los presentes Estatutos y la convocatoria que para tal efecto se expida; y
- V. Los demás que los presentes Estatutos, los reglamentos y los órganos de dirección y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional les reconozcan y otorguen en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11.- Las organizaciones económicas, sociales filiales a la Confederación Nacional Campesina tienen las obligaciones siguientes:

- I. Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación Nacional Campesina en los términos que establezca los



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- acuerdos y la normatividad interna aplicable;
- II. Propiciar y fortalecer la unidad de la Confederación Nacional Campesina, acatando lo dispuesto en sus documentos básicos, acuerdos, convocatorias y resoluciones que emitan sus órganos de dirección;
 - III. Proponer programas para la organización productiva;
 - IV. Acudir a las reuniones cuando sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - V. Actuar en congruencia política con lo dispuesto en los acuerdos emanados de los órganos de dirección previstos en los presentes Estatutos y los que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones;
 - VI. Promover la educación integral de los miembros asociados y sus familias, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Sistema Nacional de Educación Campesina y constituir el Instituto de Educación Campesina;
 - VII. Honrar el Acuerdo de Unidad y el Acta Constitutiva de la Confederación Nacional Campesina, expedida por el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, el 28 de agosto de 1938; y
 - VIII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, los reglamentos, los órganos de dirección y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional determinen.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

TITULO II

De la Estructura

CAPITULO I

De la integración Orgánica de la Confederación

ARTÍCULO 12.- La Confederación Nacional Campesina se integra con la estructura orgánica siguiente:

- I. Los órganos de dirección nacional que son:
 - a. El Congreso Nacional;
 - b. El Consejo Político y de Desarrollo Rural; y
 - c. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. La Estructura Territorial conformada por:
 - a. Las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las Entidades Federativas;
 - b. Los Comités Regionales Campesinos;
 - c. Los Comités Municipales;
 - d. Los Comités de Base Campesina;
 - e. Las Juntas de Pobladores; y
 - f. Los Ejidos, Comunidades y Colonias Agropecuarias.
- III. Las Uniones por Rama de Producción;
- IV. Las Organizaciones Económicas;
- V. Las Asociaciones de Mujeres Campesinas;
- VI. Las Agrupaciones de Técnicos y Profesionistas vinculados con el movimiento agrario;
- VII. Las Organizaciones de Jóvenes identificados con el campo;
- VIII. Los Organismos Filiales;
- IX. Las Organizaciones Sociales;
- X. Las Organizaciones de Migrantes Mexicanos en el Extranjero, debidamente organizados y reconocidos; y



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- XI. Todas aquellas organizaciones que por sus fines de lucha de clase social se identifiquen con los objetivos de la Confederación Nacional Campesina y que se le adhieran en los términos que establecen la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De los Órganos de Dirección Nacional

SECCIÓN I

Del Congreso Nacional

ARTÍCULO 13.- El Congreso Nacional es el órgano supremo de dirección y tiene competencia para resolver en última instancia todos los asuntos de interés general para la Confederación Nacional Campesina.

El Congreso Nacional será legal cuando sesione a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán validos y en consecuencia obligatorios, cuando sean aprobados por la votación mayoritaria de los presentes, salvo excepciones que en los presentes Estatutos se establecen.

Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 14.- El Congreso Nacional se integra con los delegados siguientes:

- I. Delegados ex-oficio conformados por:



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- a. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b. Los Gobernadores, Senadores, Diputados Federales, Diputados de las Legislaturas Estatales y del Distrito Federal; así como las autoridades municipales y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que pertenezcan al sector campesino de la Confederación Nacional Campesina;
 - c. Los ex-presidentes y ex-secretarios generales en su carácter de ex-dirigentes nacionales de la Confederación Nacional Campesina;
 - d. Los dirigentes nacionales de las uniones por rama de producción; de las organizaciones económicas; de las organizaciones de mujeres, de los jóvenes, de las comisiones; de las organizaciones sociales y organismos filiales a la Confederación Nacional Campesina; y
 - e. Los presidentes de los comités centrales ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas.
- II. Los delegados electos como representantes de:
- a. Los congresos locales de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas;
 - b. Los pueblos indígenas, en número suficiente para que se hallen debidamente representadas las etnias del país;
- III. Los delegados electos como representantes de:
- a. Los organismos filiales,
 - b. Las uniones de ramas de producción,
 - c. Las organizaciones económicas,
 - d. Las organizaciones de mujeres,
 - e. Las organizaciones de jóvenes,
 - f. Las comisiones; y
 - g. Las organizaciones sociales.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Los delegados electos asumirán tal carácter en los términos que establezca la convocatoria, que para tal efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional; y

- IV. Los delegados fraternales en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15.- El Congreso Nacional sesionará bajo las modalidades siguientes:

- I. Congreso Nacional Ordinario; y
- II. Congreso Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 16.- El Congreso Nacional Ordinario tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elegir, cada 4 años, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina;
- II. Adicionar y/o reformar los documentos básicos;
- III. Modificar mediante la votación de las dos terceras partes de los asistentes, el Lema y el Emblema de la Confederación Nacional Campesina;
- IV. Autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a que lleve a cabo la enajenación o gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio de la Confederación Nacional Campesina, siempre y cuando, justifique a plenitud las causas que lo motivan y el destino que se dará a los recursos financieros que se obtengan;
- V. Conocer y, aprobar en su caso, el informe de gestión del periodo estatutario que rinda el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente; y
- VI. Expedir acuerdos y emitir resoluciones, aprobados por la votación mayoritaria de los presentes, cuyo contenido sea



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

acorde a los objetivos de la Confederación Nacional Campesina establecidos en sus documentos básicos, e instruir al Comité Ejecutivo Nacional para que provea las acciones pertinentes para su debido cumplimiento.

El Congreso Nacional Ordinario, se reunirá cada año, sesionará a instancias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a los términos que establezca la convocatoria respectiva, que deberá expedirse con treinta días naturales antes de su realización.

ARTÍCULO 17.- El Congreso Nacional Extraordinario sesionará para desahogar expresamente los asuntos, que sean de urgente y obvia resolución que señale la convocatoria expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, con el término mínimo que permita la integración para su realización.

SECCIÓN II

Del Consejo Político y de Desarrollo Rural

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural es el órgano de dirección que congrega al Comité Ejecutivo Nacional, la estructura territorial y la representación de las diversas agrupaciones, organizaciones y organismos filiales, que se constituye en un cuerpo colegiado, subordinado al Congreso Nacional.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Es responsable de la planeación: estratégica política, económica, social y de desarrollo rural de la Confederación Nacional Campesina.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, sesionará en forma ordinaria cada seis meses en los términos que establezca la convocatoria que expida el Presidente de la Confederación Nacional Campesina, con quince días naturales de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, se integra de la manera siguiente:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, quien lo presidirá;
- II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Coordinadores de Senadores, de Diputados Federales y Locales del sector rural;
- IV. Los Presidentes de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas;
- V. Los titulares de los Organismos Filiales y de las Uniones por Rama de Producción;
- VI. Una representación de los Organismos de mujeres, jóvenes, técnicos y profesionistas;
- VII. Una representación de las organizaciones económicas;
- VIII. Una representación de las organizaciones sociales;
- IX. Los delegados del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina; y
- X. Los consejeros designados en reconocimiento a su militancia y sus aportaciones al desarrollo rural.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 21.- El cargo y desempeño de consejero político y de desarrollo rural es indelegable.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, podrá sesionar con carácter de extraordinario, para desahogar expresamente los asuntos de urgente y obvia resolución que señale la convocatoria expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, cuando menos con un término de setenta y dos horas antes de su realización.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Consejo Político y de Desarrollo Rural, serán legales cuando asista el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán validos cuando sean aprobados por la mayoría de los presentes. Estos acuerdos serán obligatorios para todos los dirigentes, militantes e integrantes de la Confederación Nacional Campesina. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, conocerá, debatirá y resolverá en dos materias específicas, a saber:

- I. Política; y
- II. Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, en materia política tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elegir, al Presidente Interino, en caso de ausencia definitiva del Presidente de la Confederación Nacional Campesina;
- II. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional de



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

- Procesos Internos;
- III. Elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
 - IV. Trazar el rumbo político y social de la Confederación Nacional Campesina;
 - V. Conocer el avance y cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional Ordinario y el Extraordinario que en esta materia rinda el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - VI. Conocer los dictámenes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y las sanciones impuestas a los militantes;
 - VII. Conocer, dictaminar y aprobar en su caso, las solicitudes de afiliación de las uniones por rama de producción, de organismos filiales, y de organizaciones económicas y sociales interesados en incorporarse a la Confederación Nacional Campesina;
 - VIII. Aprobar, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los reglamentos que se enuncian en los presentes Estatutos; y
 - IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, los reglamentos, los acuerdos que emita el Congreso Nacional y los que le solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural, en materia de Desarrollo Rural tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y aprobar en su caso, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de planeación en la producción agropecuaria para el desarrollo del sector rural;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos que proponga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como programas productivos estratégicos para cultivar las tierras, a fin de



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- organizar la producción agrícola, ganadera, forestal y piscícola;
- III. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos que proponga el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para fomentar el acopio, la comercialización, el acondicionamiento, la transformación de los productos; para la competitividad, con rentabilidad y certidumbre de las actividades económicas organizadas por sistema producto desarrolladas por los cenecistas;
 - IV. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios con instituciones académicas orientadas a la investigación científica y técnica vinculada con el campo, para apoyar a los miembros de la Confederación en sus proyectos de producción agrícola;
 - V. Proponer estrategias para la debida coordinación con las autoridades competentes, para lograr una eficiencia mayor de los ciclos de producción primavera-verano y otoño-invierno;
 - VI. Conocer, debatir y acordar los asuntos que resulten de interés a la Confederación Nacional Campesina, para procurar su incorporación en la agenda programática y legislativa que impulsen los legisladores del sector;
 - VII. Invitar a los representantes de otras organizaciones de productores para intercambiar propuestas y experiencias, en los ámbitos: nacional o extranjero y de diferentes niveles técnicos, científicos y empresariales;
 - VIII. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras para intercambiar conocimiento y experiencias en nuevas tecnologías de producción, formas de comercialización de los productos agropecuarios, así como su acondicionamiento y transformación;
 - IX. Conocer, y aprobar en su caso, los programas que presente a



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

su consideración el Comité Ejecutivo Nacional, que tengan como propósito dar ocupación a la familia campesina en el desarrollo y aprovechamiento de los programas oficiales vinculados con el campo;

- X. Conocer, y aprobar en su caso, la propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que tenga como propósito demandar del gobierno la creación de nuevos distritos de riego, la apertura de nuevas tierras para la agricultura, la reconversión productiva y las estrategias para disminuir el costo de los insumos; y
- XI. Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Congreso Nacional o le solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN III

Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección responsable de la aplicación de los presentes estatutos y ejecutor de los acuerdos emitidos por los órganos de dirección superiores de la Confederación Nacional Campesina.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo Nacional, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones, estará organizado con la estructura siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Secretarías;
- III. Coordinaciones Generales; y
- IV. Los Movimientos que le apruebe el Congreso Nacional.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Con el propósito de tener un mayor control, mejor congruencia operativa y elevar los niveles de atención y productividad, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, está facultado para reagrupar administrativamente todas las carteras que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, a través de Coordinaciones y por materia, o a través de cualquier otra metodología.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos jurídicos, políticos y administrativos, los titulares de las coordinaciones generales y las secretarías tienen la misma jerarquía y todos guardan la misma relación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, que deriva del nombramiento que el Presidente les otorga.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos;
- II. Realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los acuerdos del Congreso Nacional; y del Consejo Político y de Desarrollo Rural;
- III. Intervenir, en amigable composición, a propuesta del Presidente, en los conflictos internos que se susciten en los organismos afiliados y en la estructura territorial, dando vista si lo considera pertinente, a la Comisión de Honor y Justicia, procurando las medidas necesarias para conciliar con equidad los conflictos y normalizar el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Crear o extinguir, conforme lo permita el presupuesto, y a propuesta del Presidente, los órganos de apoyo administrativo, técnico, operativo y logístico que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- V. Proveer las acciones de gestión que resulten procedentes para exigir ante las autoridades competentes el cumplimiento de los derechos de los hombres y mujeres del campo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones competentes que resulten aplicables en la problemática que les agravie;
- VI. Regularizar y resguardar cuidadosamente el patrimonio de la Confederación Nacional Campesina, procurando su engrandecimiento y consolidación, así como vigilar su buen uso y dictar las medidas de control respectivas a través del Órgano que corresponda; y
- VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos o le instruyan los órganos de dirección superiores en el ejercicio de sus atribuciones.

De la Presidencia

ARTÍCULO 31.- El Cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se ejercerá, por cuatro años, por quien será electo en los términos de los presentes Estatutos, los reglamentos y la convocatoria aplicable.

Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 32.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ser el titular de la representación legal y de la conducción política de la Confederación Nacional Campesina;
- II. Presidir las sesiones del Congreso Nacional, y del Consejo



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- Político y de Desarrollo Rural;
- III. Expedir y firmar los nombramientos del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, así como de: los presidentes o secretarios generales de las organizaciones por rama de producción, de los presidentes de las organizaciones filiales, de los delegados del Comité Ejecutivo Nacional, de los consejeros, comisionados, representantes y demás funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional;
 - IV. Expedir y firmar a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria para la celebración del Congreso Nacional y del Consejo Político y de Desarrollo Rural;
 - V. Firmar y expedir la convocatoria para la renovación de la dirigencia de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, así como de: los organismos filiales, las uniones nacionales por rama de producción, de las organizaciones sociales y de todas las organizaciones afiliadas, reconocidas o incorporadas a la Confederación Nacional Campesina;
 - VI. Cumplir y hacer cumplir a nombre del Comité Ejecutivo Nacional los presentes Estatutos y garantizar a dirigentes, militantes e integrantes de la Confederación Nacional Campesina el goce pleno de sus derechos;
 - VII. Rendir a nombre del Comité Ejecutivo Nacional los informes: anual de actividades, ante el Congreso Nacional; y el de gestión estatutaria ante el Consejo Político y de Desarrollo Rural;
 - VIII. Presentar ante el Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional, el Plan de Trabajo Anual y, en caso de ser aprobado, darle la mayor difusión posible;
 - IX. Crear los organismos o figuras jurídicas, permitidas por las



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- leyes mexicanas, para la modernización y el desarrollo político, económico, administrativo, financiero y social de la Confederación Nacional Campesina;
- X. Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. En el resto de las instancias de la estructura de la Confederación Nacional Campesina y los organismos filiales, esta facultad se traslada a quienes los presiden, siempre y cuando tengan la autorización de sus organizaciones para otorgar los nombramientos respectivos;
 - XI. Crear las coordinaciones adjuntas, secretarías adjuntas, unidades administrativas y órganos de apoyo que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - XII. Representar a la Confederación Nacional Campesina ante los poderes de la unión en los tres niveles de gobierno; partidos políticos y organismos electorales; organizaciones sociales, políticas y empresariales; académicas y de investigación; organismos centralizados y descentralizados; consejerías existentes y los que en el futuro se presentaren;
 - XIII. Rendir protesta en su toma de posesión en los términos previstos en los presentes Estatutos;
 - XIV. Presidir el Sistema Nacional de Educación Campesina;
 - XV. Presidir el Instituto Nacional para la Modernización del Campo (INMODERCAMPO), y designar a su vocal ejecutivo;
 - XVI. Presidir el Consejo Técnico y Consultivo;
 - XVII. Representar legalmente a la Confederación Nacional Campesina ante toda clase de autoridad oficial, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera para cuyo efecto se le otorga poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República. En forma



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

enunciativa y no limitativa, se le faculta para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 del ordenamiento legal citado y sus correlativos en los estados, ya sea para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posesiones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre estos el de amparo, presentar posturas y hacer pujas en remate; formular y desistirse de querrelas penales; constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón cuando proceda, y hacer uso del poder ante todas las personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales y del gobierno del Distrito Federal, ya sean del orden civil, penal, administrativas, del trabajo o de cualquier otra materia del derecho. Además contará con las facultades generales para actos de administración y de dominio, en los términos de los dos últimos párrafos del artículo 2554 ya citado y sus correlativos de los códigos civiles de los estados libres y soberanos del país. Las facultades de que está investido podrá delegarlas, sustituirlas o revocarlas en todo o en parte, a favor de cualquier persona que estime pertinente; y XVIII. Todas las demás que le otorgan los presentes Estatutos, los reglamentos y demás normatividad aplicable; así como aquellas que le mandaten los órganos de dirección superior en el ejercicio de sus atribuciones.

Del Periodo de Ejercicio

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durará en su ejercicio cuatro años. Igual plazo se aplicará a los cargos análogos de las jurisdicciones estatal, regional, municipal y de base



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

campesina de la Confederación Nacional Campesina.

Tanto a nivel nacional, estatal, regional, municipal y de base, queda estrictamente prohibida la reelección y ampliación del término y sólo para el caso de las organizaciones económicas y por ramas de producción se permite la reelección para un único segundo periodo.

Coordinaciones Generales de la Presidencia

ARTÍCULO 34.- La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene las Coordinaciones Generales siguientes:

- I. Coordinación General de la Oficina de la Presidencia; y
- II. Coordinación General Económica y Financiera.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación General de la Oficina de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Presidencia y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las Ligas de Comunidades Agrarias, Ramas de Producción y los Organismos Filiales, transmitiendo instrucciones y recomendaciones, y dando seguimiento a los acuerdos;
- II. Registrar la correspondencia, acordarla con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitir a quien por instrucción del Presidente deba atenderla, darle seguimiento e informar al solicitante;
- III. Llevar la agenda diaria de audiencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Coordinar las giras del Presidente al interior de la República y el extranjero;
- V. Apoyar a las Coordinaciones Generales y a los Secretarios del



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de su competencia cuando así lo disponga el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Elaborar estudios, documentos, convocatorias y participar en programas operativos que el presidente le encomiende;
 - VII. Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Organización y la estructura nacional, la creación del padrón cenecista, su actualización y control, así como la emisión de la credencial correspondiente;
 - VIII. Participar por instrucciones del Presidente, en coordinación con las áreas sustantivas del Comité Ejecutivo Nacional estructura y delegados, en los procesos electorales constitucionales y en los procesos electorales internos;
 - IX. Recibir en audiencia y atender a los militantes y dirigentes que lo soliciten, dando cauce a la gestión que corresponda; y
 - X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación General Económica y Financiera tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear y consolidar la estructura económica y financiera de la Confederación Nacional Campesina con el objeto de beneficiar a todos los agremiados y ramas de producción, buscando alcanzar su autonomía financiera y económica;
- II. Construir, desarrollar y operar la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM) de la Confederación Nacional Campesina;
- III. Crear, dirigir y consolidar una sociedad financiera orientada al microfinanciamiento (microcrédito), así como desarrollar una red nacional de cajas solidarias;



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- IV. Crear, dirigir y consolidar una Agencia de Administración de Riesgos (AAR);
- V. Consolidar las entidades promotoras y dispersoras de crédito, así como coordinar la creación de otras unidades promotoras y crediticias;
- VI. Crear, dirigir y consolidar las Unidades de Promoción y Desarrollo Empresarial Campesino “UPYDEC”, así como fortalecer e incrementar la red nacional de Incubadoras de Empresas;
- VII. Crear, dirigir y consolidar una estructura financiera, así como la conformación de fundaciones para el fomento de la infraestructura rural: escuelas, hospitales, caminos rurales, vivienda, y otras, dirigida al beneficio de los agremiados;
- VIII. Coordinar, promover y alcanzar acuerdos, convenios, contratos, creación de fideicomisos, con los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y fundaciones, que fortalezcan el desarrollo de los proyectos y de las ramas de producción de nuestra organización;
- IX. Crear, dirigir y desarrollar una empresa nacional consolidadora de servicios y proveedora de maquinaria e implementos agrícolas y de maquinaria para la construcción; así como una empresa nacional consolidadora de comercialización de productos agropecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros, manufacturados y de insumos agropecuarios para nuestros productores;
- X. Representar, por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo en los comités técnicos de FIRA, Financiera Rural, y demás organismos de interés para el desarrollo económico-financiero de la Confederación Nacional Campesina; así como crear y desarrollar los mecanismos de comunicación necesarios para mantener a todos los agremiados permanentemente



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

informados y actualizados de los acuerdos que se alcancen y consoliden por esta Coordinación; y

- XI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

De las Secretarías

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene las secretarías siguientes:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización y Acción Política;
- III. Secretaría de Acción Agraria y Organizaciones Económicas;
- IV. Secretaría de Acopio y Comercialización de Productos e Insumos;
- V. Secretaría de Industria y Empresas Rurales;
- VI. Secretaría de Infraestructura Rural para el Desarrollo;
- VII. Secretaría de enlace con el Poder Legislativo;
- VIII. Secretaría de Procesos Electorales;
- IX. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría de Acción Juvenil;
- XI. Secretaría de Acción Femenil;
- XII. Secretaría de Operación Política para las Organizaciones Sociales;
- XIII. Secretaría de Atención a Asalariados Rurales y Trabajadores Migratorios;
- XIV. Secretaría para Asuntos Internacionales;
- XV. Secretaria de Finanzas;
- XVI. Secretaría de Inmobiliarias en Zonas Rurales;



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- XVII. Secretaría de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Secretaría de Aprovechamiento de Recursos Energéticos y no Renovables en Ejidos y Comunidades;
- XIX. Secretaría de Educación y Comunicación Social;
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural;
- XXI. Secretaría de Apoyo a Grupos Vulnerables;
- XXII. Secretaría de Programas de Apoyo para los Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados;
- XXIII. Secretaría de Acción y Gestión Social;
- XXIV. Secretaría de Transporte;
- XXV. Secretaría de Apoyo a los Jóvenes Campesinos en el Extranjero;
- XXVI. Secretaría de Vivienda y Regularización de la Tenencia de Predios Urbanos;
- XXVII. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- XXVIII. Secretaría de Vinculación con Instituciones del Sector Agropecuario;
- XXIX. Secretaría de Promoción del Desarrollo Turístico en Ejidos y Comunidades;
- XXX. Secretaría de Crédito y Aseguramiento;
- XXXI. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XXXII. Secretaría de Insumos Biológicos y Agricultura Orgánica;
- XXXIII. Secretaría de Cultivos Exóticos y Alternativos;
- XXXIV. Secretaría de Hortalizas, Flores y Plantas Ornamentales;
- XXXV. Secretaría de Fruticultura;
- XXXVI. Secretaría de Plantas Medicinales;
- XXXVII. Secretaría para el Combate a la Desertificación y el Desarrollo de los Pueblos del Desierto;
- XXXVIII. Secretaría de Información, Prensa y Relaciones Públicas;
- XXXIX. Secretaría de Mercadotecnia y Agronegocios;
- XL. Secretaría de Acción Ganadera;
- XLI. Secretaría de Asuntos Indígenas;



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- XLII. Secretaría de Salud;
- XLIII. Secretaria de Desarrollo Artesanal;
- XLIV. Secretaría de Enlace con el Gabinete Económico;
- XLV. Secretaría de Enlace con el Movimiento Cañero Nacional;
- XLVI. Secretaría de Recursos Hidráulicos y Manejo Sustentable del Agua;
- XLVII. Secretaría Regional 1ª. Circunscripción;
- XLVIII. Secretaría Regional 2ª. Circunscripción;
- XLIX. Secretaría Regional 3ª. Circunscripción;
- L. Secretaría Regional 4ª. Circunscripción; y
- LI. Secretaría Regional 5ª. Circunscripción;

ARTÍCULO 38.- La Secretaría General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Acudir en representación del presidente del Comité Ejecutivo Nacional a todos los actos, eventos y comisiones que éste le solicite;
- II. Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Organización en la realización de los procesos electorales para elegir dirigentes de juntas de pobladores, comités de base, comités municipales, comités regionales, comités centrales de ligas de comunidades agrarias, uniones nacionales de producción y organismos filiales;
- III. Firmar con el presidente las convocatorias para la celebración de los congresos nacionales, la elección de los comités centrales ejecutivos de las ligas, uniones nacionales y organismos filiales;
- IV. Firmar con el presidente los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Vigilar y dar seguimiento, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a todos los conflictos jurídicos, ya sea como actor, demandado o tercero perjudicado en que la Confederación sea parte;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- VI. Levantar y conservar las actas de los congresos nacionales, de los consejos político y de desarrollo rural y de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y comunicar los acuerdos;
- VII. Preparar y presentar a la consideración del presidente los siguientes proyectos del Comité Ejecutivo Nacional:
 - Programa anual de trabajo
 - Informe anual de actividades
 - Informe de gestión
- VIII. Protocolizar coordinadamente con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, todos los actos o documentos que requieran de fe pública y conservarlos en custodia;
- IX. Velar por que exista una buena relación de trabajo y entendimiento cordial entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los comités centrales, ejecutivos de las ligas y la dirigencia de las uniones nacionales por ramas de producción y organismos filiales;
- X. Atender en audiencia a los compañeros militantes que lo soliciten y gestionar ante la autoridad competente la solución a la problemática que le presenten, coordinadamente con la secretaría o coordinación general que corresponda;
- XI. Apoyar a la Secretaría de Organización en la realización de los congresos, consejos, y demás eventos de carácter general; y
- XII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Organización y Acción Política tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar todas las acciones que sean necesarias para que se elijan democráticamente a los integrantes de los Comisariados Ejidales y Comunales, Juntas de Pobladores, Comités de Base, Comités Municipales, Comités Regionales, Comités Centrales de Ligas de Comunidades Agrarias, Uniones Nacionales por Rama de Producción y Organismos Filiales;



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- II. Supervisar que los presentes estatutos se cumplan estrictamente por todos los militantes, dirigentes y miembros de las organizaciones económicas sociales y filiales que integran la Confederación Nacional Campesina;
- III. Coordinar los trabajos para la creación del padrón cenecista debidamente documentado y mantenerlo actualizado en su base de datos de todos los militantes mayores de 16 años, a quienes se les entregará una credencial con fotografía, que contenga además de los datos generales, los datos cartográficos correctamente referenciados, las normas de seguridad y que cumplan con la normatividad oficial para que sea utilizada como identificación;
- IV. Mantener actualizado el Padrón Cenecista mediante un sistema que permita nuevas afiliaciones y el control de las incidencias, como bajas, suspensiones y cambios de domicilio;
- V. Realizar las acciones necesarias para obtener nuevas incorporaciones de Uniones de Producción y Organismos Filiales; mantener y reforzar la relación con los actualmente incorporados y llevar el padrón de su dirigencia y militancia;
- VI. Organizar, conjuntamente con las Secretarías, Coordinaciones Generales y los involucrados; las dirigencias de las Uniones por Rama de Producción y Organismos afiliados, los congresos nacionales, el consejo político y de desarrollo rural, reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, plantones, marchas y todos los eventos de carácter general que involucren a la Confederación Nacional Campesina;
- VII. Firmar con el presidente las convocatorias para la celebración de los congresos nacionales, la elección de los comités centrales ejecutivos de las ligas, uniones nacionales y organismos filiales;
- VIII. Firmar con el Presidente los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Impulsar la creación o consolidación de las organizaciones nacionales cenecistas de: mujeres, jóvenes, asalariados, indígenas, avecindados, colonos, poseionarios, pequeños propietarios minifundistas, discapacitados, jornaleros agrícolas



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- y migrantes en el extranjero; y
- X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Acción Agraria y Organizaciones Económicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar los intereses de la Confederación Nacional Campesina y de sus agremiados, para realizar las gestiones legalmente procedentes ante las autoridades competentes de las demandas agrarias, con el fin de lograr el beneficio que conforme a derecho les corresponde;
- II. Elaborar la agenda nacional agraria de los asuntos de los militantes de la Confederación Nacional Campesina en coordinación con las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas y establecer un sistema conjunto de comunicación, gestión, control y seguimiento hasta su conclusión;
- III. Establecer una mecánica de atención para defender los derechos agrarios de los campesinos que concurren a la Confederación Nacional Campesina con interés jurídico en litigios y acciones agrarias pendientes de resolverse;
- IV. Promover conforme a derecho ante los Tribunales Agrarios y sus instancias jurisdiccionales las acciones agrarias en trámite, conforme al artículo tercero transitorio del Artículo 27 Constitucional, en materia de dotación de ejidos, ampliación de tierras ejidales, constitución de nuevos centros de población, reconocimiento y titulación de bienes comunales y restitución de tierras, que favorezcan a los miembros de la Confederación Nacional Campesina;
- V. Gestionar ante la Secretaría de la Reforma Agraria la atención de demandas para abatir el rezago administrativo de las



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- acciones agrarias; así como lograr que la totalidad de los núcleos agrarios, cuenten con las carpetas básicas a que tienen derecho y apoyar a los sujetos agrarios para obtener del Registro Nacional Agrario los documentos que acrediten sus derechos agrarios; y las relacionadas con las solicitudes de titulación de terrenos nacionales y colonias agropecuarias en trámite;
- VI. Presentar ante la Secretaría de la Reforma Agraria la demanda de obligaciones jurídicas, derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, que mantiene en condiciones irregulares a los núcleos agrarios como, en el caso, de inejecuciones de resoluciones presidenciales, la regularización de posesiones precarias derivadas de predios incautados por delitos contra la salud y los conflictos agrarios y controversias generadas de las posesiones irregulares en propiedad social o privada para su atención en el marco del Acuerdo Nacional para el Campo, y en el Programa de Conflictos en el Medio Rural;
- VII. Impulsar la organización interna de los núcleos agrarios para mantener actualizados sus órganos de representación, su libro de registro de derechos individuales, sus instrumentos de contabilidad, la elaboración de listas de sucesión o testamento agrario y mantener actualizado el reglamento interno o estatuto comunal;
- VIII. Constituir y promover la Unión Nacional de Inmobiliarias, Ejidales y Comunales y las diversas inmobiliarias en los Estados, otorgando asesoría en la aportación de tierras de uso común a dichas inmobiliarias sociales o bien en la asociación con sociedades civiles o mercantiles en términos de equidad, factibilidad y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales, para beneficio de los núcleos agrarios;
- IX. Asesorar hasta su finiquito e indemnización correspondiente a



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

los núcleos agrarios sobre las afectaciones de sus tierras por expropiación, así como por la reversión en su caso de dichas expropiaciones. Así también asesorar y gestionar en los Núcleos Agrarios para el retiro de sus fondos comunes ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y apoyar la elaboración de los proyectos de Desarrollo Social o Productivos que les requiera el Fideicomiso;

- X. Participar en los diversos órganos oficiales colectivos, que instruya el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para dar seguimiento a los asuntos en los que ventilen derechos agrarios de los militantes y/o miembros de la Confederación Nacional Campesina y realizar las gestiones que resulten procedentes en beneficio de sus derechos;
- XI. Atender las solicitudes de gestión para la certificación en superficies ejidales y comunales ante las Instituciones del Sector Agrario de acuerdo al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar. (FANAR);
- XII. Participar activamente en los Programas de Desarrollo Agrario; y
- XIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Acopio y Comercialización de Productos e Insumos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar equipos de apoyo especializados en comercialización para asesorar a los militantes de la Confederación Nacional Campesina y organizaciones filiales;
- II. Establecer un adecuado sistema de comercialización que atienda los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;
- III. Coadyuvar en las gestiones para la obtención de créditos para



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- la comercialización, asignación o construcción de almacenes, bodegas y para todos los mecanismos que demanda el desarrollo de un Sistema Nacional de Acopio y Comercialización;
- IV. Impulsar el desarrollo de cadenas de productos desde el productor hasta el mercado exterior con la participación de las organizaciones económicas campesinas;
 - V. Fomentar cooperativas de consumo en ejidos y comunidades;
 - VI. Difundir los programas de protección al consumidor y asesorar a los consumidores rurales crear el banco de información de precios en los mercados nacional, regional e internacional;
 - VII. Formar el Centro Nacional de Comercialización de Productos Agropecuarios; y
 - VIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Industria y Empresas Rurales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, por acuerdo del Presidente y bajo el régimen normativo correspondiente, la formación de los despachos profesionales que brinden su apoyo a las organizaciones campesinas y consultorías para que puedan aprovechar los programas gubernamentales, así como los no gubernamentales de índole nacional e internacional, en los que tengan legítimo interés los habitantes del medio rural;
- II. Impulsar la formación de las cadenas productivas de industrias rurales y establecer adecuados sistemas de almacenamiento y comercialización;
- III. Coadyuvar con los campesinos en sus trámites para obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la exportación de



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- la flora, la fauna y pesca, así como en todas las acciones empresariales que los beneficien;
- IV. Impulsar la constitución y consolidación de Centros Promotores de Negocios en todos los niveles de decisión de la estructura territorial;
 - V. Establecer una base de datos para apoyar a los productores filiales a la Confederación Nacional Campesina con la información que requieran para una mejor toma de decisiones en sus actividades;
 - VI. Proponer al Gobierno Federal los Programas en apoyo de la clase campesina en la transformación de sus productos;
 - VII. Impulsar las empresas rurales agropecuarias y no agropecuarias, la mejora continua y la calidad de todas las actividades viables, en el ámbito de los poblados y sociedades rurales;
 - VIII. Fomentar la asociación entre inversionistas privados y núcleos ejidales y comunales, así como con productores en lo individual, dueños de recursos naturales susceptibles de explotación;
 - IX. Estimular la capacitación de los campesinos para que participen en actividades que incrementen la producción y garanticen un ingreso económico justo;
 - X. Promover la fundación de la Industria Rural de la CNC con base en la plusvalía de tierras suburbanas, recursos naturales de los ejidos y comunidades, así como ahorros de recursos de los campesinos migrantes; y
 - XI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Infraestructura Rural para el Desarrollo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la constitución de figuras jurídicas regionales que participen en instancias de decisión de los programas del sector agropecuario de los distritos de desarrollo rural;
- II. Promover la construcción, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas en ejidos, comunidades y colonias agropecuarias; de caminos, redes eléctricas, telefónicas, de Internet y de almacenes;
- III. Coadyuvar con los campesinos en la gestiones que realicen para obtener títulos de concesión, asignación o permisos;
- IV. Impulsar la organización de usuarios del sector social, en Unidades de Riego y de distritos de desarrollo;
- V. Apoyar a los miembros y militantes de la Confederación Nacional Campesina en el establecimiento de la infraestructura para el desarrollo rural, vías de comunicación, terrestre, marítima, aérea, telefónica y de Internet; en instalaciones de acopio agrícola y pecuario, así como agua potable, drenaje, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales; y
- VI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Enlace con el Poder Legislativo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la relación con el Poder Legislativo Federal y Local, organizando foros legislativos que permitan apoyar alguna iniciativa que tenga interés nuestro sector;
- II. Participar activamente en la elaboración de iniciativas o



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- reformas a las leyes del sector rural;
- III. Estar pendiente de todas las iniciativas o reformas de ley o acuerdos que se presenten en el Pleno de la Cámara o Comisiones sobre temas del sector rural, y comunicarla al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - IV. Cabildear con Diputados y Senadores las iniciativas de ley en que tenga interés la Confederación Nacional Campesina; y
 - V. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Procesos Electorales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y actualizar la biblioteca electoral que contenga, entre otras cosas: las leyes electorales federales y locales, los calendarios electorales; los acuerdos y disposiciones que emitan los organismos electorales y los tribunales electorales; las fechas de los procesos electorales y toda la información que permita la planeación anual electoral y en consecuencia la toma acertada de decisiones;
- II. Llevar el registro estadístico de los resultados electorales del país, por estado, distritos: federal y local, municipios, localidad, ejido y sección electoral; asociarlos en escenarios políticos, económicos y sociales, pronosticar tendencias y proponer estrategias electorales para la selección de candidatos de nuestro sector a puestos de elección popular;
- III. Impulsar a los militantes campesinos que quieran participar en las contiendas electorales en regidurías, sindicaturas, presidencias municipales y diputaciones locales y federales, y una vez obtenida la candidatura apoyarlos hasta obtener el triunfo;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- IV. Dar seguimiento a los procesos electorales desde la publicación de la convocatoria, interna y externa, hasta el día de la elección informando a la Presidencia con veracidad y objetividad sobre su desarrollo;
- V. Organizar la defensa jurídica de nuestros candidatos ante los organismos electorales y los tribunales competentes con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- VI. Crear y actualizar permanentemente el registro de militantes cenecistas en puestos de elección popular a nivel federal, estatal y municipal;
- VII. Realizar programas permanentes de capacitación en materia electoral para dirigentes, militantes y miembros de la Confederación Nacional Campesina;
- VIII. Apoyar a la Secretaría de Organización en los procesos electorales para la renovación de las dirigencias, Comisariados Ejidales y Comunales, Juntas de Pobladores, Comités de Base, Comités Municipales, Comités Regionales, Comités Centrales de Ligas de Comunidades Agrarias, Uniones Nacionales por Rama de Producción y Organismos Filiales; y
- IX. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, a los habitantes de las áreas rurales para la atención y cuidado de sus recursos naturales.
- II. Realizar un diagnóstico claro, objetivo y actualizado de la situación del entorno ambiental en todas las comunidades, ejidos y pequeñas propiedades;



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- III. Constituir e impulsar la conformación de la figura de promotores ambientalistas comunitarios cenecistas;
- IV. Promover y encauzar las demandas de las comunidades, ejidos y pequeñas propiedades en la solución de los problemas que deterioran su entorno ambiental;
- V. Promover y vigilar las acciones que permitan el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales en comunidades, ejidos y pequeñas propiedades;
- VI. Conocer, vigilar y, en su caso, orientar que los proyectos productivos tengan como prioridad el equilibrio ecológico y sustentabilidad en comunidades, ejidos, pequeñas propiedades, zonas y regiones rurales;
- VII. Exigir en caso de afectaciones a comunidades, ejidos y pequeñas propiedades, los estudios de impacto ambiental, vigilando y valorando a efecto de compensar justamente a los afectados;
- VIII. Hacer propuestas a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; ante las instituciones y dependencias competentes, los congresos locales y el propio Congreso de la Unión de acciones, modificaciones y reformas para frenar el deterioro ambiental y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades, ejidos y pequeñas propiedades;
- IX. Promover la creación de figuras asociativas, que jurídica y socialmente permitan allegarse de recursos para coadyuvar en la solución a su problemática; y
- X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Acción Juvenil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de las organizaciones de jóvenes campesinos y sus órganos de dirigencia en coordinación con la Secretaría de Organización y Acción Política;
- II. Promover cursos de capacitación a la dirigencia y el desarrollo empresarial de jóvenes emprendedores;
- III. Difundir entre la juventud campesina las actividades de la Confederación y promover su inscripción en la misma;
- IV. Gestionar y consolidar el desarrollo de capacidades, la incubación de negocios, la generación de empleo digno y el arraigo de los jóvenes en sus comunidades de origen;
- V. Participar activamente en la defensa y conservación del Ejido como patrimonio familiar;
- VI. Organizar el núcleo juvenil en cada ejido, que prepare a la nueva generación para el relevo de los cuadros fundadores;
- VII. Mantener viva la historia de la lucha de sus padres y los valores morales que representa la conquista de la tierra y su preservación como propiedad social;
- VIII. Organizar en los ejidos y comunidades, los eventos cívicos de evocación histórica, las competencias deportivas, la gestoría para impulsar la educación técnica y teórica y la obtención de becas, así como la formación de brigadas de salud;
- IX. Formar cooperativas y empresas sociales, de diversas ramas que les permitan aprovechar racionalmente los recursos naturales de los que fue dotado el ejido, y su constitución como sujetos de crédito para lograr su participación en proyectos productivos;
- X. Participar en los programas de capacitación para el campesino y de productos rurales en general;
- XI. Promover el aprovechamiento de los programas que las



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

instituciones dedican a la capacitación para el trabajo agrícola, la adquisición de tierra para organizar granjas y cooperativas, proyectos productivos, organización y constitución de figuras asociativas; y

- XII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Acción Femenil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Asociación Nacional de Mujeres Cenecistas;
- II. Aglutinar a todos los movimientos de las mujeres campesinas y trabajadoras del medio rural en general;
- III. Organizar la defensa de los derechos patrimoniales de la familia en ejidos y comunidades; vigilar el cumplimiento del régimen sucesorio y exigir a las autoridades ejidales se informe a los sucesores de la parcela ejidal, cuando el titular intente o promueva el dominio pleno o la renta de su parcela;
- IV. Organizar, vigilar y supervisar el adecuado aprovechamiento de la unidad agroindustrial de la mujer campesina y de asesorar a las militantes o simpatizantes de la CNC en sus trámites para reclamar sus derechos y el pleno cumplimiento de la Ley Agraria;
- V. Promover la formación de cooperativas, y empresas sociales o de diversas figuras asociativas que permitan recibir los apoyos de programas para la mujer y para la población campesina en general;
- VI. Promover la constitución del organismo denominado asociación de familiares de mexicanos en el exterior y por su conducto presentar los proyectos productivos para las mujeres en poblados expulsos de mano de obra y aquellas que lo



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- soliciten;
- VII. Promover la capacitación para el trabajo y la formación de unidades de producción familiar en Agricultura de Traspatio y proyectos productivos, como parte de la búsqueda de la soberanía alimentaria;
 - VIII. Contar con un organismo técnico especializado en el estudio de los problemas de la mujer en el campo y las familias campesinas, que estará a su vez integrado al cuerpo técnico de la CNC;
 - IX. Cuidar que las mujeres militantes estén debidamente representadas en los Consejos Municipales, Estatales y Federales relacionados con el desarrollo integral de la mujer rural;
 - X. Proponer a las consejeras integrantes al Congreso Nacional y al Consejo Político y de Desarrollo Rural;
 - XI. Organizar competencias deportivas y artísticas ejidales e interejidales y su participación en las competencias locales, regionales, estatales y nacionales;
 - XII. Fomentar la activa participación de la mujer campesina en la vida política, social, económica y cultural del país;
 - XIII. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Organización y Acción Política, el registro de organizaciones de mujeres campesinas y de sus órganos de dirigencia;
 - XIV. Promover cursos de capacitación para las mujeres campesinas y la constitución de empresas rurales; y
 - XV. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Operación Política para las Organizaciones Sociales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y respaldar en coordinación con la Secretaría de Acción y Gestión Social, las actividades que desarrollen las Organizaciones Sociales Filiales;
- II. Proporcionar asistencia técnica a las organizaciones sociales para la integración de proyectos productivos;
- III. Capacitar en el manejo de las reglas de operación de las instituciones del sector gubernamental que tengan programas de apoyo de desarrollo social;
- IV. Contribuir a la integración social de los núcleos agrarios y las asambleas de los núcleos agrarios y pobladores rurales;
- V. Fomentar los proyectos cooperativos de producción de alimentos para lograr la autosuficiencia alimentaria en poblados rurales, ubicados en pobreza extrema;
- VI. Participar en la organización de los juegos deportivos de la Revolución de 1910 y del Reparto Agrario conjuntamente con las secretarías de Acción Juvenil y Femenil;
- VII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Atención a Asalariados Rurales y Trabajadores Migratorios tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la organización de los asalariados y jornaleros del campo mexicano para la defensa de sus derechos;
- II. Fortalecer el Sindicato Nacional Campesino con registro número 4821 otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los Sindicatos con registro ante autoridades de trabajo con jurisdicción local;



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- III. Fomentar la suscripción de contratos colectivos de trabajo en el sector agropecuario, a niveles: nacional y regional;
- IV. Fomentar la investigación y análisis del mercado de trabajo en el sector agropecuario, a niveles: nacional y regional;
- V. Promover el desenvolvimiento del sistema de seguridad social y Seguro Popular en el campo para proteger a todos los jornaleros y asalariados, sin distinción de sexo, en cuanto a servicios médicos, pensiones, jubilaciones, habitación decorosa para ellos y sus familias;
- VI. Procurar y fortalecer la vigencia de la alianza obrero-campesina;
- VII. Promover el establecimiento de instancias de autoridades especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para conocer y resolver demandas de la administración de justicia laboral de asalariados y trabajadores agrícolas;
- VIII. Promover seminarios de capacitación para la defensa de los trabajadores y asalariados campesinos, nacionales migratorios, dirigidos a militantes de la Confederación Nacional Campesina;
- IX. Promover el establecimiento de una representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en los Consulados Mexicanos;
- X. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, ante las autoridades migratorias un trato preferencial para los asalariados y trabajadores agrícolas;
- XI. Constituir figuras asociativas de asalariados rurales y trabajadores migratorios que defiendan sus derechos laborales y humanos, para contribuir a su posterior sindicalización;
- XII. Brindar atención, asesoría y orientación a los familiares de los jornaleros mexicanos en el exterior;
- XIII. Formar un directorio para identificar a los campesinos



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- migrantes, el poblado de origen, dependientes familiares y la actividad que desarrolla;
- XIV. La atención a los familiares de los campesinos migrantes, consistirá en proporcionar asesoría para sus trámites consulares, de localización del emigrado y de estatus personales, así como el lugar de su residencia y de sus familiares en el exterior;
 - XV. Promover en aquellos casos que lo soliciten sus trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la obtención de la doble nacionalidad;
 - XVI. Apoyar las gestiones de las autoridades municipales, para recibir donaciones de ambulancias, transportes escolares y maquinaria para arreglo de calles y caminos en su poblado;
 - XVII. Orientar a los que así lo requieran para formar cajas de ahorro entre las familias y las comunidades;
 - XVIII. Promover programas de apoyo para proyectos productivos, aportando como garantía líquida, los ahorros de los envíos de remesas de los familiares;
 - XIX. Contribuir a la formación del Banco de Transferencia de Tecnología y el centro de computación, para que a través de Internet tengan comunicación directa con sus familiares en el exterior, y se obtenga información técnica para incrementar la productividad;
 - XX. Apoyar al Instituto Nacional de Migración en las jornadas de protección a migrantes y asumir la función de intermediario entre los migrantes y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - XXI. Coadyuvar para proporcionar la información y el apoyo que se requiera a los familiares en caso del deceso del migrante;
 - XXII. Apoyar a los familiares del migrante para el cobro del o los seguros en caso de fallecimiento, accidente enfermedad o despido; y



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

XXIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría para Asuntos Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias de políticas al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en cuestiones internacionales, que tengan que ver con el campo mexicano;
- II. Llevar a cabo los estudios e investigaciones que en materia internacional le solicite el Presidente del Comité ejecutivo Nacional;
- III. Fomentar y vigilar las relaciones de amistad con otros movimientos campesinos del extranjero cuyos principios y programas de acción sean afines con los que rigen a la Confederación Nacional Campesina, así como garantizar la permanencia de la Confederación Nacional Campesina en la Federación Internacional de Productores Agropecuarios (FIPA);
- IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tengan que ver con el campo mexicano;
- V. Fomentar reuniones con organizaciones y movimientos campesinos en el ámbito internacional para analizar y proponer programas binacionales o multilaterales de apoyo al campo mexicano;
- VI. Promover, en coordinación con las secretarías de atención a asalariados rurales y trabajadores migratorios, acciones de asesoría a los campesinos mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero;
- VII. Negociar relaciones comerciales y económicas, así como aportaciones a favor de las organizaciones sociales y



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- fundaciones que se constituyan dentro o con el apoyo de la Confederación Nacional Campesina;
- VIII. Organizar la oficina de estudios sobre tratados y convenios internacionales que se refieren a la materia comercial o de cooperación con el sector agropecuario;
 - IX. Acreditar a la Confederación Nacional Campesina ante los Organismos Internacionales Especializados en agricultura y desarrollo rural; y
 - X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 52.- La Secretaria de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular anualmente programa de financiamiento de la Confederación Nacional Campesina;
- II. Elaborar un sistema de cuotas, fincado en criterios de equidad;
- III. Recabar de los miembros individuales y de las organizaciones afiliadas las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público le correspondan del Partido Revolucionario Institucional, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento promovidas por la organización;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Confederación Nacional Campesina y someterlo al acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Responder y controlar los fondos que ingresen a la tesorería;
- VII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Presidente del Comité



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

- Nacional;
- VIII. Realizar todas las acciones para la mejor administración de la confederación, conforme a las instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - IX. Velar por el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Confederación Nacional Campesina;
 - X. Establecer y operar los sistemas y registros contables;
 - XI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la creación de mecanismos financieros que hagan viables la generación de recursos económicos para la autosuficiencia financiera de la Confederación Nacional Campesina;
 - XII. Responder por y administrar el patrimonio de la Confederación Nacional Campesina y de sus recursos financieros;
 - XIII. Expedir recibos de las cuotas o aportaciones a sus miembros en lo individual, a organizaciones y simpatizantes de la Confederación Nacional Campesina;
 - XIV. Elaborar el proyecto de Reglamento de Cuotas y Aportaciones;
 - XV. Establecer una relación permanente y cercana a todas las áreas de la estructura de la Confederación Nacional Campesina que gestionen apoyos y presupuestos ante la administración pública federal, estatal y municipal y;
 - XVI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Inmobiliarias en Zonas Rurales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la constitución y consolidación de inmobiliarias en ejidos y comunidades;
- II. Organizar el Órgano de Consultoría para los efectos de



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- preservar los derechos de los titulares de los ejidos colindantes con zonas urbanas;
- III. Definir las figuras asociativas que garanticen la participación de los ejidatarios en las referidas inmobiliarias y la plusvalía en favor de los mismos;
 - IV. Colaborar en la obtención de los registros legales de las inmobiliarias y los permisos correspondientes ante las autoridades competentes; y
 - V. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Desarrollo Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar todas las acciones que permitan el avance y desarrollo del municipio libre;
- II. Promover proyectos específicos de obras públicas e infraestructura rural para los municipios;
- III. Dialogar y relacionarse con las autoridades municipales surgidas de nuestra organización y desarrollar tareas de orientación y capacitación;
- IV. Elaborar proyectos legislativos que apoyen el desarrollo municipal;
- V. Impulsar que todos los municipios de país cuenten con una dirección y consejo de desarrollo rural;
- VI. Establecer alianzas estratégicas con todas las asociaciones y organizaciones relacionadas con el Municipio;
- VII. Fomentar la cultura municipalista en el proceso de federalización Nacional ;y
- VIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Campesina le asigne.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Educación y Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la educación integral: cívica, política, teórica y técnica de los campesinos y sus familias, como medio para lograr el pleno desarrollo de sus facultades humanas, la elevación de los niveles de vida en el campo y la transformación democrática de la sociedad mexicana;
- II. Formar cuadros técnica, teórica, política y moralmente preparados para asumir a cabalidad la defensa y promoción de los intereses legítimos de la clase campesina;
- III. Promover la formación y el desarrollo de una sólida conciencia política entre los habitantes del medio rural, sustentada en los principios de libertad para el hombre, justicia para los pueblos y clases sociales laborantes, e independencia para la nación;
- IV. Conducir y coordinar el Sistema Nacional de Educación Campesina;
- V. Crear y operar el sistema de comunicación de las organizaciones cenecistas entre sí y de la Confederación Nacional Campesina con la sociedad mexicana;
- VI. Aportar a la Presidencia asesoría teórica, política y técnica encaminada a elevar los niveles de unidad, fortaleza, capacidad de lucha y aptitud transformadora de la organización; y
- VII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Desarrollo Rural tiene las atribuciones siguientes:

- I. Identificar, captar, diseñar, y definir proyectos que detonen e impulsen el desarrollo de la sociedad rural y en especial de la sociedad rural cenecista;
- II. Promover en los cenecistas a través de sus estructuras, en sus regiones y comunidades, proyectos debidamente seleccionados, de gran impacto para el desarrollo rural;
- III. Apoyar a la estructura territorial, ramas de producción, filiales y a los cenecistas en general, en difundir, comprender y facilitar el acceso a los programas de gobierno, privados, nacionales e internacionales, a través de la elaboración de resúmenes de los programas, de las reglas de operación, explicación de mecanismos de acceso y llevar a cabo programas de difusión y capacitación en todo el país;
- IV. Promover, orientar y capacitar a las estructuras territoriales cenecistas específicas, para la constitución y desarrollo de figuras asociativas adecuadas según las condiciones de cada caso;
- V. Desarrollar un proceso de promoción y de establecimiento en cada Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, una estructura técnica, altamente capacitada para promover, fortalecer y desarrollar capacidades y liderazgos productivos en la organización económica productiva, de todos los cenecistas agrupados en proyectos de Desarrollo Rural;
- VI. Coordinar con la Confederación Nacional Agronómica, la Federación de Profesionistas y Técnicos y la Sociedad de Médicos Veterinarios Zootecnistas, para fortalecer la actividad empresarial, la sustentabilidad económica y las respuestas y propuestas técnicas de la organización; y



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

VII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Apoyo a Grupos Vulnerables tiene las siguientes atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a los campesinos con discapacidad, campesinos de la tercera edad, campesinos en extrema pobreza y menores de edad en:
 - a. La obtención de prótesis, ortesis, sillas de ruedas, muletas, andaderas, bastones blancos y aparatos auditivos;
 - b. El traslado a sus lugares de origen de las personas dadas de alta o en caso de fallecimiento; y
 - c. La obtención de perros guías y vehículos de procedencia extranjera para las personas con discapacidad.
- II. Apoyar a los grupos vulnerables en la obtención de ayudas económicas e inscribirlos en los programas que para tal efecto se tienen implementados a nivel federal y local; y
- III. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Transporte tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación de empresas de transporte, propiedad de campesinos, en las siguientes modalidades: marítimo de carga y turístico, aéreo, carretero de carga, pasaje y turístico, tanto de servicio público federal como estatal;



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- II. Promover empresas constructoras de caminos rurales y carreteras, teniendo como objetivo crear fuentes de trabajo en la propia comunidad campesina, cuidando sus intereses y evitando la emigración;
- III. Promover y gestionar tecnologías innovadoras y a bajo costo para la comunicación, información y formación de las comunidades campesinas;
- IV. Promover la adquisición de vehículos tanto de transporte particular como para las cosechas de los campesinos a bajo costo, tanto del vehículo como de su financiamiento, acorde a los costos en México, como de nuestros socios comerciales, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá;
- V. Gestionar y crear los mecanismos financieros para que los transportistas campesinos adquieran vehículos para el servicio público federal a costos competitivos en el mercado internacional;
- VI. Crear los mecanismos para que el transporte campesino no esté a merced de los monopolios e instancias políticas que pretendan su desaparición;
- VII. Promover en los estados, en coordinación con la estructura cenecista, las empresas y sociedades de transporte; y
- VIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Confederación Nacional Campesina por mandato del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Otorgar asesoría y defensa legal en todas las materias del derecho a los militantes e integrantes de la Confederación



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- Nacional Campesina;
- III. Otorgar asesoría y defensa legal de sus agremiados en cualquier asunto contencioso en materia de derecho agrario, asesorar jurídicamente para el desarrollo y constitución de reservas territoriales en los ejidos conurbados, así como también de inmobiliarias ejidales;
 - IV. Asesorar y hacer defensa legal de los candidatos cenecistas a puestos de elección popular en las contiendas internas y constitucionales por el Partido Revolucionario Institucional;
 - V. Supervisar y apoyar a los secretarios de asuntos jurídicos de los Comités Centrales Ejecutivos de las ligas de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en las entidades federativas, así como también de las ramas de producción, organizaciones económicas y organismos filiales;
 - VI. Asesorar en la protocolización jurídica en cualquier documento que se requiera de fe pública, entre otros, la creación e integración de la (SOFOM), sociedades financieras, promotoras y dispersoras de crédito, las agencias de administración de riesgos, las “UPYDEC”, y fideicomisos de la Confederación Nacional Campesina;
 - VII. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración y estudio de iniciativas de leyes que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del campo;
 - VIII. Servir de consultor jurídico para los diversos asuntos que sean tratados con los tres poderes de la unión en los tres niveles de gobierno; y
 - IX. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría de Promoción del Desarrollo Turístico en Ejidos y Comunidades tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover las actividades en ejidos y comunidades que cuenten con potencial turístico y organizarlos conforme a los



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- presentes estatutos y/o figuras jurídicas establecidas en el derecho mexicano;
- II. Impulsar el aprovechamiento de los recursos naturales, propiedad de los ejidos y comunidades mediante programas de apoyo a fin de crear nuevos campos permanentes de nuevos empleos y generación de ingresos, evitando la migración;
 - III. Establecer una red nacional de establecimientos turísticos de propiedad social que permita acceder a los programas de financiamiento, capacitación y conservación ecológica, servicios y administración para crear una cadena uniforme de servicios turísticos con elevados niveles de eficiencia en el servicio, mantener permanentemente actualizado un inventario nacional de servicios turísticos que puedan ser utilizados en los ejidos y comunidades aledañas;
 - IV. Definir esquemas y programas de financiamiento que apoyen el turismo ecológico, así como establecer vías de acceso a apoyos institucionales, para que concurren con el financiamiento de una cifra que puedan hacer más eficientes y redituables los proyectos turísticos;
 - V. Establecer una amplia red de promoción de unidades de turismo ecológico, que les permita establecer verdaderas campañas de promoción y conocimiento de sus unidades;
 - VI. Crear un servicio permanente de capacitación del personal que labora en estos centros, donde se otorgarán cursos de administración y contabilidad de nuestros programas de otorgamiento de servicios, guías, transporte y atención esmerada al turista;
 - VII. Promover la creación del Centro de Capacitación Ecoturística;
 - VIII. Pugnar por que la propiedad social con posibilidades turísticas no sea vendida y en su lugar sea aprovechada por ejidatarios y comuneros en asociación con inversionistas;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- IX. Elaborar un atlas cartográfico para ubicar las tierras con vocación turística;
- X. Promover la regularización de tierras con vocación turística en ejidos y comunidades;
- XI. Recabar información del Registro Nacional Agropecuario y del Registro Público de la Propiedad de las Tierras con vocación turística;
- XII. Elaborar un manual de las figuras asociativas mercantiles para la asociación y construcción de empresas turísticas, ejidales y comunales; y
- XIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Crédito y Aseguramiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones económicas y por ramas de producción del sector social;
- II. Promover el uso del crédito entre nuestros militantes y organizaciones filiales;
- III. Constituir la Banca Social de la Confederación Nacional Campesina;
- IV. Impulsar la constitución y consolidación de centros promotores de negocios en todos los niveles de decisión en la estructura territorial;
- V. Impulsar el desarrollo de cadenas de productos desde el productor hasta el mercado exterior con la participación de las organizaciones campesinas;
- VI. Promover y asesorar los servicios de aseguramiento, arrendamiento, factoraje y almacenamiento en beneficio de los campesinos y organizaciones filiales;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- VII. Estimular la capacitación de los campesinos para que participen en actividades productivas que ayuden a incrementar su acceso al crédito, financiamiento, factoraje, aseguramiento y arrendamiento;
- VIII. Fomentar el estudio e investigación en materia financiera del sector agropecuario;
- IX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la realización de foros y seminarios de capacitación;
- X. Representar a la organización en los diferentes comités de la Banca de Desarrollo y Comercial; y
- XI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Pesca y Acuicultura tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar los consejos estatales y municipales de pesca de la Confederación Nacional Campesina, en coordinación con los comités de planeación regional de cada uno de los Estados;
- II. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo municipales y estatales para contribuir a la consulta y conformar el Plan Nacional de Pesca;
- III. Celebrar convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación y fomento pesquero, con el Instituto Nacional para la Pesca, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y las Universidades de los Estados;
- IV. Realizar el padrón nacional de pescadores ribereños, de altamar y acuacultores;
- V. Realizar un diagnóstico en cada uno de los Estados para impulsar el desarrollo del sector pesquero y elaborar el



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- programa nacional de capacitación;
- VI. Analizar la cadena productiva camarón, escama, y otras especies de la pesca ribereña, altamar y acuicultura en cada uno de los estados, con el fin de cubrir todos los eslabones, para darles valor agregado, reducir costos, aumentando la competitividad en los mercados, con una apropiación de los mismos;
 - VII. Promover la organización de nuevas figuras jurídicas para cubrir todos los eslabones de las cadenas productivas del sector pesquero;
 - VIII. Promover y gestionar los apoyos federales, estatales y municipales para desarrollar la actividad pesquera, tanto ribereña, altamar y acuícola;
 - IX. Promover dentro de un marco de respeto y corresponsabilidad, la liberación de la cartera vencida, con el fin de volver a ser sujeto de crédito al sector pesquero;
 - X. Celebrar convenios de coordinación en materia pesquera con: CONAPESCA, SAGARPA, Reforma Agraria, SEMARNAT, SEDESOL, Gobiernos Estatal y Municipal, en los que se incluya entre otras cosas la preservación de la flora y fauna marina y su explotación racional;
 - XI. Promover el ordenamiento pesquero para la explotación de las especies marinas en cada estado o región;
 - XII. Fomentar la inocuidad de los productos del sector pesquero para la explotación de las especies marinas en cada uno de los estados;
 - XIII. Promover la creación y regularización de organizaciones de pescadores fomentando en ellas el ahorro, promoviendo la constitución de cajas solidarias para la dispersión de los créditos para la pesca;
 - XIV. Gestionar becas para los pescadores y sus hijos en zonas de muy alta marginación, impulsando además la organización de



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- centros de enseñanza con especialidad en las áreas pesqueras; y
- XV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría para el Combate a la Desertificación y el Desarrollo de los Pueblos del Desierto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Luchar por la erradicación de la desertificación de las tierras;
- II. Elaborar modelos de producción para las zonas en proceso de desertificación;
- III. Promover convenios de concertación con los organismos e instituciones, nacionales e internacionales, que operan programas contra la desertificación;
- IV. Fomentar la creación de organizaciones comunitarias para el combate a la desertificación;
- V. Crear una base de datos sobre el nivel de desertificación en el país como instrumento útil a los campesinos para el desarrollo de procesos de producción;
- VI. Crear la asociación nacional de pueblos del desierto;
- VII. Proponer las políticas que el estado Mexicano debe asumir para el desarrollo de los pueblos del desierto; y
- VIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Información, Prensa y Relaciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Informar a la opinión pública sobre las actividades del Presidente de la Confederación Nacional Campesina, de su Comité Ejecutivo Nacional, de sus dirigentes de Ligas, Ramas de Producción y Filiales, en favor de los campesinos;
- II. Hacer llegar a los distintos medios de Información: periódicos nacionales y locales, televisoras, radio, revistas y agencias de noticias, los Comunicados de Prensa en donde se dé cuenta de lo que la CNC realiza a favor del campo mexicano, sus demandas, exigencias y denuncias;
- III. Informar a la población sobre la situación real que viven los campesinos mexicanos;
- IV. Difundir oportunamente los problemas de los campesinos mexicanos cenecistas, ante diversas situaciones y faltas de apoyo, y con ello evitar se manipule su sentir y actuar por parte del los funcionarios gubernamentales;
- V. Mantener y reforzar la relación del Presidente de la CNC con todos los medios de comunicación; y
- VI. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Asuntos Indígenas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e integrar un Programa de Acción Indígena, coordinado con los Secretarios de Asuntos Indígenas de las Ligas de las Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del país, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, regionales, estatales y municipales;
- II. Participar en el desarrollo del Programa Nacional de Atención a los Indígenas del país para evaluar y vigilar su cumplimiento



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- de las acciones que desarrollen;
- III. Promover el apoyo institucional de los tres niveles de gobierno a las demandas de las etnias e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus necesidades;
 - IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación realizando reuniones y encuentros con los grupos étnicos en las regiones y poblados de las entidades con presencia indígena;
 - V. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido Revolucionario Institucional y vigilar que se impulse la vinculación de éste con las etnias, respetando su autonomía, sus tradiciones, costumbres y formas de gobierno;
 - VI. Coadyuvar en la gestión social de los representantes de las etnias ante las autoridades de los tres niveles de gobierno;
 - VII. Promover ante el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas e instancias gubernamentales indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación y la salud, incorporando a estos programas para los jóvenes, mujeres y adultos mayores;
 - VIII. Elaborar programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos de la Confederación Nacional Campesina los desarrollen prioritariamente en los Estados donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias;
 - IX. Elaborar plan de trabajo para promover proyectos productivos para jóvenes, mujeres, y grupos de organizaciones indígenas, con el fin de impulsar la reactivación productiva y el desarrollo empresarial de las comunidades indígenas del país; y
 - X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría de Salud tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover el cumplimiento y operatividad de la protección social y solidaria contemplada en las leyes mexicanas y dirigida en forma especial al campo;
- II. Elaborar el modelo y formalización de convenios de coordinación de atención médica al campo entre el IMSS y la Secretaría de Salud, activando mecanismos de transferencia dinámica entre éstas dos instituciones para la protección social de los trabajadores del campo, considerando estos servicios en su lugar de origen, en su traslado y en su destino de trabajo;
- III. Promover la atención básica y especializada a grupos vulnerables: niños, mujeres, mujeres embarazadas y campesinos de la tercera edad, considerando la existencia de vivienda digna con servicios públicos necesarios para la conservación de la salud, así como de guarderías para el resguardo y seguridad de la niñez campesina;
- IV. Detonar la reactivación de casas o centros de salud para la atención médica en áreas de muy alta marginación;
- V. Promover iniciativas de ley para la obtención de seguros de salud, enfermedades y accidentes por riesgos de trabajo, vejez, incapacidad o muerte para campesinos no considerados en las prestaciones de servicios de la Secretaría de Salud;
- VI. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud, campañas de apoyo a la nutrición infantil, tercera edad y mujeres embarazadas;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- VII. Organizar con las Instituciones del Sector Social, campañas de prevención, detección y atención del cáncer para la mujer campesina; y
- VIII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 67.- En tanto se emite el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, las Secretarías que enseguida se enuncian y cuyas funciones no aparecen descritas en estos estatutos, deberán trabajar conforme a los acuerdos y funciones que les asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- Secretaría de Aprovechamiento de Recursos Energéticos y no Renovables en Ejidos y Comunidades;
- Secretaría de Programas de Apoyo para los Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados;
- Secretaría de Acción y Gestión Social;
- Secretaría de Apoyo a los Jóvenes Campesinos en el Extranjero;
- Secretaría de Vivienda y Regularización de la Tenencia de Predios Urbanos;
- Secretaría de Vinculación con Instituciones del Sector Agropecuario;
- Secretaría de Insumos Biológicos y Agricultura Orgánica;
- Secretaría de Cultivos Exóticos y Alternativos;
- Secretaría de Hortalizas, Flores y Plantas Ornamentales;
- Secretaría de Fruticultura;
- Secretaría de Plantas Medicinales;
- Secretaría de Mercadotecnia y Agronegocios;
- Secretaría de Acción Ganadera;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- Secretaría de Desarrollo Artesanal;
- Secretaría de Enlace con el Gabinete Económico;
- Secretaría de Enlace con el Movimiento Cañero Nacional;
- Secretaría de Recursos Hidráulicos y Manejo Sustentable del Agua;
- Secretaria Regional 1ª. Circunscripción;
- Secretaria Regional 2ª. Circunscripción;
- Secretaria Regional 3ª. Circunscripción;
- Secretaria Regional 4ª. Circunscripción; y
- Secretaria Regional 5ª. Circunscripción.

De las Coordinaciones Generales

ARTÍCULO 68.- Además de las Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 34, el Comité Ejecutivo Nacional tiene las Coordinaciones Generales siguientes:

- I. Coordinación General de Asuntos Políticos;
- II. Coordinación General de Asuntos Legislativos; y
- III. Coordinación General de Secretarías Regionales y Delegados;

ARTÍCULO 69.- La Coordinación General de Asuntos Políticos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades políticas que realice la Confederación Nacional Campesina, como sector agrario del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que en materia política tome el Consejo Político y de Desarrollo Rural, así como, el Congreso Nacional de la Confederación Nacional Campesina;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- III. Servir de enlace entre el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; fortalecer su relación política y lograr que una mayor cantidad de nuestros militantes y dirigentes sean postulados y apoyados por nuestro partido a puestos de elección popular;
- IV. Presentar anualmente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el Programa Anual de Planeación Política, el calendario anual electoral, y las estrategias y acciones que habrán de ejecutarse de manera calendarizada;
- V. Cuidar que la Confederación Nacional Campesina cumpla con el pacto político que tiene suscrito con el Partido Revolucionario Institucional y ser amable gestor y negociador para que nuestro Instituto Político cumpla con el compromiso contraído;
- VI. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un programa de trabajo que vigorice las relaciones políticas con los poderes de la unión, en los tres niveles de gobierno; partidos políticos y organismos electorales; organizaciones políticas, económicas y sociales y con los medios de comunicación;
- VII. Organizar los procesos internos democráticos mediante los cuales se elijan a los Delegados y/o Consejeros Políticos, y coadyuvar con las demás organizaciones campesinas que conforman el sector agrario del Partido Revolucionario Institucional, en los procesos similares. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, y realizar la gestión para la acreditación, en tiempo y forma de los Delegados y/o Consejeros Políticos del sector agrario, ante los órganos de dirección del partido;
- VIII. Realizar el análisis de los liderazgos agrarios cenecistas y respaldar a quienes muestren aspiraciones de participar en los



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a cargos de elección popular; brindándoles la orientación y asesoría que resulte pertinente en sujeción a la normatividad y convocatoria aplicables;
- IX. Deliberar con Consejeros del sector agrario ante el Consejo Político Nacional y/o delegados del sector agrario ante las asambleas, ambos órganos deliberativos del Partido Revolucionario Institucional, sobre la postura que se debe asumir en los temas de la agenda nacional, siempre en defensa de los intereses de los campesinos integrados en la Confederación Nacional Campesina y sus organizaciones filiales;
 - X. Respaldar a los aspirantes cenecistas para que puedan llegar a la dirigencia del partido; brindándoles la orientación y asesoría que resulte pertinente en sujeción a la normatividad y convocatoria aplicables;
 - XI. Coordinar la capacitación política y la formación de cuadros dirigentes que fortalezcan el proyecto de futuro de la Confederación Nacional Campesina; y
 - XII. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación General de Asuntos Legislativos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Servir de enlace con las cámaras del Congreso General para impulsar por conducto de los diputados y senadores del sector y del Partido Revolucionario Institucional la aprobación de leyes, decretos o acuerdos en los que tenga interés la Confederación Nacional Campesina;
- II. Elaborar la Agenda Legislativa, por periodos legislativos y



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- someterla a consideración del presidente de Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación. Nacional Campesina;
- III. Llevar el control de las iniciativas, de las que teniendo interés la Confederación Nacional Campesina, se encuentran en comisiones, dictaminadas, aprobadas o en calidad de minutas para impulsarlas procesal y políticamente;
 - IV. Ser el conducto para la presentación de acuerdos y nuevas iniciativas;
 - V. Actuar y negociar la obtención de presupuestos de egresos que favorezcan a nuestros militantes y organizaciones en el Programa Especial Concurrente o en cualquier ramo o partida, relacionada con el campo;
 - VI. Coordinar a los diputados del sector y solicitar el apoyo de los diputados de nuestro partido para defender el anteproyecto del presupuesto de egresos que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina;
 - VII. Apoyar y coordinarse con las diputaciones locales para la obtención de leyes, decretos, acuerdos y presupuestos que beneficien a la organización y su militancia a nivel estatal;
 - VIII. Organizar reuniones de trabajo, entre los diputados y senadores del sector con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, antes y durante del periodo de sesiones; y
 - IX. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

ARTÍCULO 71.- La Coordinación General de Secretarías Regionales y Delegados tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional una relación de cuadros distinguidos que por sus características de experiencia, lealtad y profesionalismo pudieran ser



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- seleccionados para realizar las funciones de delegado;
- II. Firmar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de delegados a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Desarrollar y acordar con el Presidente la propuesta del Reglamento que deberá someterse a aprobación, en su caso, del Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional, de normas mínimas, de política y operación que deberán acatar los delegados en el desempeño de sus funciones;
 - IV. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el programa anual de elecciones internas y las fechas probables en que deberán ser nombrados los delegados;
 - V. Dar seguimiento al trabajo de los delegados e informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
 - VI. Coordinar el trabajo de los secretarios regionales en materia electoral, de operación política, de gestión social y administrativa;
 - VII. Realizar por conducto de los secretarios regionales el monitoreo de los gobiernos federal, estatales y municipales, tanto en materia política como en la forma en que atienden y resuelven en su caso, las peticiones de apoyo de nuestros militantes;
 - VIII. Diagnosticar la situación política, económica, social, electoral y de organización en la que se encuentra la estructura cenecista, y hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el propósito de que se tomen las acciones conducentes;
 - IX. Trabajar coordinadamente con las Secretarías de Organización y de Procesos Electorales y la Coordinación General de Asuntos Políticos para los procesos electorales internos y constitucionales: locales y federales; y
 - X. Las demás que los presentes Estatutos y el presidente del



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina le asigne.

De los Movimientos

ARTÍCULO 72.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene los siguientes movimientos:

- I. Movimiento Nacional de Mujeres Campesinas Cenecistas;
- II. Movimiento Indígena; y
- III. Los demás que apruebe el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 73.- Los movimientos que apruebe el Congreso Nacional, tendrán como objeto fortalecer a los grupos más vulnerables de la sociedad rural y contarán para ello con el respaldo de toda la estructura de la Confederación Nacional Campesina.

CAPITULO III

De la Estructura Organizativa

ARTÍCULO 74.- La Confederación Nacional Campesina se integra con organismos territoriales de base; órganos de dirección; organizaciones económicas por rama de producción y organismos filiales, y tiene su estructura organizativa mediante la participación de:

- I. Las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las Entidades Federativas, los Comités Regionales Campesinos, los Comités Municipales, los Comités de Base Campesina y las Juntas de Pobladores; estas instancias



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- conforman la estructura organizativa territorial;
- II. Las Uniones por Rama de Producción;
 - III. Las Organizaciones Económicas;
 - IV. Las Asociaciones de Mujeres Campesinas;
 - V. Las Agrupaciones de Técnicos y Profesionales vinculados con el campo.
 - VI. Las Organizaciones de Jóvenes identificados con el campo;
 - VII. Los Organismos Filiales;
 - VIII. Las Organizaciones Sociales; y
 - IX. Todas aquellas organizaciones que por sus fines de lucha se identifiquen con los objetivos de la Confederación Nacional Campesina y que se le adhieran en los términos que establecen los presentes Estatutos.

De las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos

ARTÍCULO 75.- En cada entidad federativa operarán las instancias territoriales denominadas Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, que estarán integradas por ejidatarios, comuneros, indígenas, colonos, pequeños propietarios asimilados a la propiedad social, posesionarios, pobladores y demás militantes de la Confederación Nacional Campesina, de Organismos Filiales a ésta, de Uniones por Rama de Producción, de Organizaciones Económicas, de Agrupaciones de Mujeres y Jóvenes, de Agrupaciones de Técnicos y Profesionales vinculados con el campo, de Organizaciones Sociales y de ciudadanos que soliciten su afiliación y que tengan residencia en cada jurisdicción.

Su órgano de dirección será el Comité Central Ejecutivo, que tendrá una estructura similar a la prevista para el Comité Ejecutivo Nacional



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

de la Confederación Nacional Campesina, aplicable en el ámbito de su competencia.

De los Órganos de Dirección Estatal, Regional y Municipal

ARTÍCULO 76.- De los Órganos de Dirección de la Ligas de Comunidades Agrarias.

Son Órganos de Dirección de la Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos los siguientes:

- I. El Congreso Estatal;
- II. El Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal; y
- III. El Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias.

De los Congresos Estatales

ARTÍCULO 77.- Los Congresos de las Ligas de Comunidades Agrarias de las entidades federativas son órganos de dirección que funcionarán de manera análoga al Congreso Nacional de la Confederación Nacional Campesina, en la jurisdicción de cada entidad federativa; podrán ser ordinarios o extraordinarios. Ambos serán convocados por el Presidente del Comité Central Ejecutivo de cada Liga, con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

Del Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal

ARTÍCULO 78.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural local será convocado por el Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias de la entidad federativa que le compete, con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Delegado acreditado para tales efectos; y se integra de la manera siguiente:

- I. El Presidente del Comité Central Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. Los miembros del Comité Central Ejecutivo de las Ligas de Comunidades Agrarias;
- III. Representantes estatales de los organismos filiales, organizaciones económicas y por ramas de producción;
- IV. Los Comités Regionales Campesinos;
- V. Los Presidentes de los Comités Municipales Campesinos;
- VI. Una representación de los Comités de Base Campesina y de la Junta de Pobladores;
- VII. Los diputados del sector campesino en el Estado;
- VIII. Una representación de las autoridades municipales de filiación cenecista;
- IX. Una representación de las organizaciones sociales filiales; y
- X. Miembros distinguidos de la Confederación Nacional Campesina, oriundos o radicados en la entidad federativa respectiva.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal en su modalidad de ordinario, sesionará cada seis meses, y la convocatoria deberá expedirse con 15 días naturales de anticipación a su desarrollo.



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

ARTÍCULO 80.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal en su modalidad de extraordinario, sesionará cuando los asuntos para los que fuere expresamente convocado sean de obvia y urgente resolución y, será convocado cuando menos con 72 horas de anticipación a su desarrollo.

ARTÍCULO 81.- Las sesiones del Consejo Político y de Desarrollo Rural local será legales y sus acuerdos válidos cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Lo presida su Presidente;
- II. Asistan la mitad más uno de los integrantes; y
- III. Sean aprobados por lo menos por la mitad más uno de los asistentes.

Cada miembro, desempeñará su representación en forma personalísima y sólo podrá emitir un voto. Los acuerdos de los consejos locales serán ejecutados por el Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias de la entidad federativa correspondiente, quien deberá remitir inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del delegado, las actas que se levanten.

El cargo y desempeño de Consejero Político y de Desarrollo Rural es indelegable.

De las Facultades del Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal

ARTÍCULO 82.- El Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal tiene, en su ámbito de competencia, las mismas atribuciones que el



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional, más las que le asigne el Congreso Estatal.

Del Comité Central Ejecutivo de las Ligas de Comunidades Agrarias

ARTÍCULO 83.- El Comité Central Ejecutivo es el órgano de dirección responsable, en su jurisdicción, de la aplicación de los presentes estatutos y ejecutor de los acuerdos emitidos por los órganos de dirección nacional y local, así como ostentar la representación jurídica y política de la Confederación Nacional Campesina en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 84.- El Comité Central Ejecutivo, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones, estará organizado con la estructura siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Las secretarías, análogas a las del Comité Ejecutivo Nacional, que sean necesarias conforme a las características sociodemográficas y políticas de la entidad de que se trate;
- III. Las coordinaciones generales; y
- IV. Los movimientos que establezcan en los estatutos y que le apruebe el Congreso Nacional y Estatal en su caso.

Para los efectos jurídicos, políticos y administrativos, los titulares de las: coordinaciones generales y las secretarías tienen la misma jerarquía y todas guardan la misma relación con la Presidencia del Comité Central Ejecutivo que deriva del nombramiento que el Presidente en ejercicio de sus atribuciones les expide.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 85.- La Presidencia del Comité Central Ejecutivo la ejercerá por cuatro años, quien resulte electo en los términos de los presentes Estatutos, los reglamentos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 86.- El Comité Central Ejecutivo, podrá tener las coordinaciones generales análogas a las que tiene el Comité Ejecutivo Nacional, que le sean necesarias en concordancia con las características sociodemográficas y políticas de la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 87.- El Comité Central Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos;
- II. Realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los acuerdos del Congreso Nacional y Estatal y de los Consejos Político y de Desarrollo Rural Nacional y Estatal;
- III. Conducir la política de la Confederación Nacional Campesina a nivel estatal;
- IV. Crear o extinguir, conforme lo permita el presupuesto, y a propuesta del Presidente, los órganos de apoyo administrativo, técnico, operativo y logístico que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proveer las acciones de gestión que resulten procedentes para exigir ante las autoridades competentes el cumplimiento de los derechos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de que se trate, y las leyes respectivas que resulten aplicables en la problemática del campo;
- VI. Resguardar cuidadosamente el patrimonio de la Confederación; procurar su engrandecimiento y consolidación;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- regularizarlo, vigilar su buen uso y dictar las medidas de control respectivas a través de la secretaría que corresponda;
- VII. Coordinar sus actividades y programas de trabajo con el Comité Ejecutivo Nacional;
 - VIII. Ejecutar los Programas Nacionales y Regionales aprobados por la Confederación Nacional Campesina;
 - IX. Elaborar el Programa Estatal de Trabajo acorde a la realidad de su entidad, en el marco de las acciones que se desprendan de la Declaración de Principios, Programa de Acción y estos Estatutos;
 - X. Orientar en el ámbito social y político, a los militantes para fortalecer la unidad de la organización;
 - XI. Promover la organización económica de ejidos y comunidades, e impulsar mecanismos de eficiencia que eleven su productividad;
 - XII. Realizar trabajos de agrupamiento productivo entre los campesinos, trabajadores agrícolas y pequeños propietarios;
 - XIII. Apoyar las formas de organización necesarias para lograr una mejor comercialización de los diferentes productos generados por sus militantes;
 - XIV. Patrocinar las formas de organización pertinentes para impulsar la transformación de la producción primaria en artículos con mayor valor agregado para incrementar el ingreso económico de los productores;
 - XV. Difundir los documentos básicos de la Confederación Nacional Campesina; y
 - XVI. Las demás que le atribuyan los presentes estatutos o le instruyan los órganos superiores de dirección en el ejercicio de sus atribuciones.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 88.- El Comité Central Ejecutivo podrá, por acuerdo del Consejo Político y de Desarrollo Rural, y previa anuencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, crear o adoptar las figuras jurídicas, económicas y políticas que mejor le convengan, debiendo ser congruentes con los objetivos de la organización.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones del Presidente del Comité Central Ejecutivo las siguientes:

- I. Presidir la sesiones del Congreso Estatal, y el Consejo Político y Desarrollo Rural Estatal;
- II. Representar jurídicamente a la Confederación Nacional Campesina y a sus militantes en la concertación de convenios de orden económico y social;
- III. Defender los intereses y pugnar por el mejoramiento de los campesinos miembros de la Confederación Nacional Campesina;
- IV. Cuidar de la unidad de los organismos filiales, uniones por ramas de producción y organizaciones económicas campesinas;
- V. Firmar la convocatoria para renovar conforme lo establecen estos estatutos y, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los cuadros dirigentes de los Comités Regionales Campesinos, Comités Municipales y de Base Campesina;
- VI. Expedir y firmar los nombramientos de los miembros del Comité Central Ejecutivo, de los Presidentes de los Comités Regionales y de Base Campesina así como de los presidentes o secretarios generales de las organizaciones por rama de producción, de los presidentes de las organizaciones filiales que resulten electos conforme a la normatividad aplicable, de



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- los delegados, de los consejeros, comisionados, representantes y demás funcionarios del Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la cual preside;
- VII. Expedir y firmar, previa anuencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria para la celebración del Congreso Estatal y del Consejo Político y de Desarrollo Rural Local, así como las correspondientes para la renovación de la dirigencia de los Comités Regionales y Comités de Base Campesina, que operen en el ámbito de su competencia, así como de los titulares de las Uniones por Rama de Producción, de las Organizaciones Sociales, de los Organismos Filiales, de todas las organizaciones afiliadas y reconocidas o incorporadas a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad federativa de que se trate;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir a nombre del Comité Central Ejecutivo los presentes estatutos y garantizar a dirigentes, militantes o integrantes el goce pleno de los derechos que los mismos les confieren;
- IX. Rendir a nombre del Comité Central Ejecutivo los informes: Anual de Actividades, ante el Congreso Estatal; y el de Gestión Estatutaria, ante el Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal respectivo;
- X. Presentar ante el Consejo Político y de Desarrollo Rural Estatal respectivo el Plan de Trabajo Anual y darle la debida difusión entre los miembros e integrantes de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad federativa de que se trate;
- XI. Crear los organismos o figuras jurídicas, permitidas por las leyes aplicables, necesarias para la modernización y el desarrollo económico, político, social y administrativo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- entidad de que se trate;
- XII. Nombrar y remover en su caso a los miembros del Comité Central Ejecutivo. En el resto de las instancias de la estructura local de la Confederación Nacional Campesina y los organismos filiales, esta facultad se traslada a quienes los presiden, siempre y cuando tengan la facultad de otorgar los nombramientos respectivos;
 - XIII. Crear, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las coordinaciones y secretarías adjuntas, unidades administrativas y órganos de apoyo que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - XIV. Representar a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad federativa de que se trate, ante los poderes del Estado, y para el caso, del Distrito Federal ante el Jefe de Gobierno y la asamblea de diputados locales del Distrito Federal, así como los presidentes municipales o delegados del departamento del Distrito Federal; dirigentes locales de los partidos políticos y organismos electorales; organizaciones sociales, políticas y empresariales; académicos y de investigación; organismos centralizados y descentralizados; consejerías existentes y los que en el futuro se presentaren que actúen en el ámbito de competencia local;
 - XV. Rendir protesta en su toma de posesión en los términos que establecen los presentes Estatutos;
 - XVI. Representar a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad federativa de que se trate, ante toda clase de autoridad oficial, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera para cuyo efecto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, conforme a derecho, le podrá otorgar, el poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los estados de la República. En forma enunciativa y no limitativa, se le faculta para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 del Ordenamiento Legal citado y sus correlativos en las diferentes entidades del país, ya sea para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posesiones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, presentar posturas y hacer pujas en remate; formular y desistirse de querellas penales; constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón cuando proceda, y hacer uso del poder ante todas las personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del orden civil, penal, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole; y

- XVII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y los órganos de dirección que en el ejercicio de sus atribuciones le otorguen.

Del Periodo de Ejercicio

ARTÍCULO 90.- El Presidente del Comité Central Ejecutivo durará en su ejercicio cuatro años. Igual plazo se aplicará a los cargos análogos de las jurisdicciones, regional, municipal y de base de la Confederación Nacional Campesina.

Tanto a nivel estatal, regional, municipal y de base, queda estrictamente prohibida la reelección y ampliación del término. Sólo para el caso de las Organizaciones Económicas y por Ramas de



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

Producción se permite la reelección para un segundo periodo.

De los Comités Regionales Campesinos

ARTÍCULO 91.- Los comités regionales campesinos se establecerán en una zona constituida por uno o más municipios; son órganos de representación, gestión y organización de los miembros y militantes de la Confederación Nacional Campesina y que residan en esa jurisdicción; sus acciones se realizarán en concordancia con el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la que dependen y formen parte en su estructura orgánica.

De los Comités Municipales Campesinos

ARTÍCULO 92.- Los comités municipales campesinos representan y dirigen dentro del ámbito municipal a los miembros de la Confederación Nacional Campesina. Su órgano de dirección será similar, en lo conducente, al Comité Regional Campesino del cual son dependientes y forman parte.

ARTÍCULO 93.- Los comités municipales campesinos, en el ámbito de su competencia tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar y apoyar individual y colectivamente a los campesinos agremiados;
- II. Coordinar sus actividades con el Comité Regional Campesino y, en el caso de inexistencia de éste, con el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias de la que estén formando parte;



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- III. Orientar y conducir a sus agremiados en la política a seguir dentro de su jurisdicción, sujetándose a los presente Estatutos y a las directrices acordadas en el ejercicio de sus atribuciones que dicten los órganos de dirección nacionales y locales y se les difunda por conducto de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades de su entidad federativa de la que forman parte estructural;
- IV. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Municipales cuando no contravengan lo establecido en estos Estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos de dirección superiores;
- V. Intervenir y conciliar a las partes cuando se presenten conflictos entre sus militantes;
- VI. Promover el mejoramiento social, político y económico del ejido y sus militantes;
- VII. Organizar y constituir Juntas de Pobladores y apoyar sus gestiones a favor del bienestar social de los poblados rurales;
- VIII. Asistir al Congreso Nacional y Estatal y demás sesiones de órganos colectivos y participar en los términos previstos en la convocatoria respectiva; y
- IX. Participar en las Asambleas Municipales, Regionales y Estatales, a través de sus Presidentes.

De los Comités De Base Campesina

ARTÍCULO 94.- Los comités de Base Campesina son los órganos territoriales fundamentales de la Confederación; organizan a toda la población rural para luchar por sus demandas sociales, políticas y económicas, en coordinación con las asambleas ejidales o comunales y sus respectivos representantes.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Los comités de Base Campesina forman parte de los Comités Municipales, están integrados por un Presidente, un Tesorero y un Secretario de Actas, además de las comisiones necesarias para las actividades de los grupos de la comunidad.

De la Junta de Pobladores

ARTÍCULO 95.- La Junta de Pobladores, en su condición de organización social, atenderá lo relacionado al bienestar social de poblados y ciudades rurales del país, particularmente la infraestructura básica y la prestación de servicios, buscando en todo momento convertir en realidad la demanda campesina de equidad con los niveles de bienestar que disfrutaban los conglomerados urbanos.

La Junta de Pobladores estará integrada por un Presidente, un tesorero y un secretario de actas, además de los Comités necesarios para las actividades que definan los avecindados.

De las Uniones por Rama de Producción

ARTÍCULO 96.- Las uniones por rama de producción son las organizaciones sociales filiales a la Confederación Nacional Campesina, que surgen en razón del propósito común de sus militantes e integrantes para, mediante la mejor organización y el uso de tecnología, incrementar la producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera y otras actividades conexas vinculadas con el campo e introducir al mercado interno y externo sus productos con precios justos.



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

ARTÍCULO 97.- Son uniones nacionales filiales a la Confederación Nacional Campesina, las agrupaciones de producción de: caña de azúcar; soya, café, maíz, trigo, frijol, cártamo, cebada, tabaco, ixtle, copra, cera de candelilla, arroz, maguey y otros agaves, nopal, sorgo, hule, leche, haba, ganadería, miel y las demás que en un futuro se le incorporen; así como de asalariados rurales; artesanos campesinos; productores y reproductores de barbasco y sustitutos; transportistas campesinos; pescadores y acuicultores; productores agroindustriales; ecoturísticos; productores biotecnológicos y bioenergéticos; prestadores de servicios; ejidos, comunidades y pequeñas propiedades para: la explotación de recursos no renovables, de productos forestales, de ganadería ejidal, y las demás que concuerden con los propósitos y objetivos de la Confederación Nacional Campesina que soliciten y obtengan su registro como filial.

De las Organizaciones Económicas

ARTÍCULO 98.- Las organizaciones económicas son unidades de producción que se constituyen por miembros y militantes de la Confederación Nacional Campesina, con el propósito de realizar una actividad económica lícita, para procurar mejores condiciones de bienestar de sus agremiados y sus familias.

De las Asociaciones de Mujeres Campesinas

ARTÍCULO 99.- Las asociaciones de mujeres campesinas se integran por las ejidatarias, jornaleras, indígenas, profesionistas, obreras rurales, trabajadoras migratorias, pequeñas propietarias



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

cuya superficie sea equiparable a la superficie ejidal y todas las mujeres que se identifiquen con las causas de la Confederación Nacional Campesina.

De las Agrupaciones de Técnicos y Profesionales

ARTÍCULO 100.- Las agrupaciones de Técnicos y Profesionales estarán conformadas por especialistas en las diferentes ramas del conocimiento humano, interesados en atender la problemática del campo y aportar sus conocimientos a favor de su desarrollo productivo, propósito que se identifica con los objetivos de la Confederación Nacional Campesina.

De las Organizaciones de Jóvenes Identificados con el Campo

ARTÍCULO 101.- Las organizaciones de jóvenes estarán constituidas por los miembros y militantes de la vanguardia juvenil agrarista, los jóvenes de origen campesino, hijos de ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, jornaleros, estudiantes, indígenas, profesionistas, obreros rurales, trabajadores migratorios y todos los jóvenes que se identifiquen con los propósitos de la Confederación Nacional Campesina.

De los Organismos Filiales de la Confederación

ARTÍCULO 102.- Los organismos filiales de la Confederación Nacional Campesina, serán de carácter nacional, estatal o regional, y se integrarán por ciudadanos mexicanos que compartan propósitos comunes para la atención de su problemática específica



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

en concordancia con los objetivos de la Confederación Nacional Campesina.

ARTÍCULO 103.- La Confederación Nacional Campesina reconoce como órganos filiales los siguientes:

- I. La Confederación Nacional Agronómica;
- II. La Guardia Agrarista Mexicana;
- III. La Vanguardia Juvenil Agrarista y otras organizaciones de jóvenes;
- IV. Las organizaciones que las mujeres campesinas determinen;
- V. Las organizaciones que los indígenas del país determinen;
- VI. La Federación Nacional de Colonias Agropecuarias;
- VII. La Federación de Profesionistas y Técnicos;
- VIII. La Asociación Nacional de Trabajadores al Servicio del Campo, A.C. (Tescac);
- IX. La Asociación Nacional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas;
- X. Las organizaciones que los asalariados del campo y trabajadores migratorios determinen;
- XI. La Unión Nacional de Transportistas Campesinos; y
- XII. Los demás que cumplan con los requisitos para afiliarse a la Confederación Nacional Campesina, y cuyo ingreso y documentos internos sean aprobados por el Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional, debiendo además inscribirse en el libro de registro correspondiente.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

De las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 104.- Las organizaciones sociales son las asociaciones de ciudadanos mexicanos identificados en un propósito de lucha social para lograr mejores niveles de bienestar personal y familiar, mediante la reivindicación de sus derechos fundamentales y sociales que concuerden con el objetivo de la Confederación Nacional Campesina, que soliciten y obtengan su adhesión a ésta en los términos que establecen estos estatutos y la normatividad específica aplicable.

De los Trabajadores Agrícolas.

ARTÍCULO 105.- Son trabajadores agrícolas, los trabajadores estacionales, permanentes, establecidos o migrantes en el territorio nacional o en el extranjero que se organizan en sindicatos, uniones, asociaciones o en la forma más idónea para defender sus derechos laborales y sociales que cuentan siempre para sus legítimas aspiraciones y luchas con el apoyo total de la Confederación Nacional Campesina.

TITULO III

De la Elección de Dirigentes y Casos de Ausencia

CAPÍTULO I

De la Elección de Dirigentes

ARTÍCULO 106.- El procedimiento para elegir a los dirigentes de la Confederación Nacional Campesina, en todos sus niveles, será



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

mediante el voto universal, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determinen estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 107.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina, lealtad, arraigo y prestigio;
- II. Tener amplios conocimientos de los objetivos de la Confederación Nacional Campesina y reconocido liderazgo cenecista;
- III. Acreditar carrera cenecista y como mínimo una militancia fehaciente de:
 - a. 10 años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b. 5 años para los dirigentes de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas;
- IV. Estar inscrito en el Registro Nacional Cenecista y al corriente en el pago de sus cuotas, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas competentes;
- V. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos y en la convocatoria respectiva;
- VI. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- VIII. En los casos, de quien ocupe un cargo de elección popular, de dirigente del Partido Revolucionario Institucional, ya se trate de ejecutivo, de territorial o se desempeñen como servidores públicos de mandos medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso, de ser electo, sólo podrán reintegrarse a sus cargos, quienes ocupen cargos de elección popular;
- IX. No ser o haber sido dirigente, candidato, militante o activista de una organización contraria a la Confederación Nacional Campesina;
- X. Tener total conocimiento de los documentos básicos de la Confederación Nacional Campesina; y
- XI. Presentar un programa de trabajo ante el Comisión de Procesos Internos respectiva.

ARTÍCULO 108.- Para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional.

ARTÍCULO 109.- La elección de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina y de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de estos Estatutos, de su Reglamento y la convocatoria respectiva.



Confederación Nacional Campesina **Estatutos**

ARTÍCULO 110.- La convocatoria para la elección de dirigentes de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, uniones nacionales por rama de producción y de los organismos filiales, será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Los Presidentes electos del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina y de los Comités Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años; sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso. Al concluir el periodo para el que fueron electos, en cualquier caso cesarán en sus funciones.

De no haberse efectuado oportunamente el proceso electivo para la renovación de la dirigencia, el Consejo Político y de Desarrollo Rural correspondiente, será convocado, por su Secretario Técnico, dentro de 15 días naturales siguientes al vencimiento del término, para proceder a elegir un Presidente Interino, a efecto de que éste promueva el procedimiento electivo para el proceso de elección de la nueva dirigencia.

ARTÍCULO 112.- Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen a la



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Confederación Nacional Campesina, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución Mexicana, y sujeto a que la Confederación y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?".

Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

De los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 113.- Son Delegados del Comité Ejecutivo Nacional los miembros y militantes de la Confederación Nacional Campesina que designe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para atender asuntos de carácter político, jurídico, controversia, gestión, negociación, elección o de cualquier otra índole, para impulsar y fortalecer las actividades que se establecen en estos Estatutos, el Programa de Acción y en la Declaración de Principios en el ámbito de la jurisdicción asignada.

Son delegados especiales los designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para atender algún asunto en específico.

CAPÍTULO II

De los casos de Ausencia de la Dirigencia

ARTÍCULO 114.- Se entenderá por ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina y/o del Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de una entidad federativa, cuando dicha ausencia sea justificada y cubierta por la designación de un encargado del despacho que el titular designe de entre los



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

miembros del Comité Ejecutivo que presida.

ARTÍCULO 115.- Se entenderá por ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina y/o del Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en los casos siguientes:

- I. La muerte;
- II. La presentación de la renuncia con carácter irrevocable;
- III. El abandono del ejercicio del cargo sin causa justificada;
- IV. La incapacidad física o mental para desempeñar el cargo; y
- V. El estar sujeto a privación de la libertad, por órdenes de autoridad legalmente competente y por causas penales.

ARTÍCULO 116.- En casos de ausencia definitiva a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria del Consejo Político y de Desarrollo Rural, y se hará de su conocimiento la actualización del supuesto de ausencia, y en caso de quedar acreditada y justificada la causal, se votará por mayoría simple para declarar la ausencia definitiva;
- II. El quórum legal se cumple con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los convocados;
- III. La convocatoria para elegir presidente interino deberá ser suscrita además de los establecido en el segundo párrafo del artículo 111, por el presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y deberá ser refrendada por los titulares de la Secretarías: General y de Organización; por lo menos, tres presidentes de Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos; un presidente de una Rama de Producción y un



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

- presidente de una Organización Filial;
- IV. Será electo Presidente Interino el que obtenga la mayoría calificada de los consejeros asistentes mediante el voto personal y directo que emita cada uno;
 - V. Si la elección de presidente interino se realiza dentro de los tres primeros años, dispondrá el presidente interino, de seis meses para convocar a elecciones, y al Congreso Nacional Ordinario para la elección del Presidente;
 - VI. Si la elección se realiza durante el cuarto año; el Presidente, al que se denominará sustituto terminará el periodo y convocará a elecciones en la fecha estatutaria que corresponda;
 - VII. El Presidente interino o sustituto, no es estrictamente necesario que reúna los requisitos establecidos en el artículo 107, aunque habrá de procurarse un perfil similar; y
 - VIII. El Presidente sea interino o sustituto, no tendrá impedimento para participar como candidato en la nueva elección siempre y cuando cumpla con las bases de la convocatoria y lo establecido en los presentes estatutos.

TITULO IV

Organismos Especiales

CAPITULO I

De las Comisiones

ARTÍCULO 117.- La Confederación Nacional Campesina contará a nivel nacional con los siguientes órganos de apoyo, cuyos titulares serán electos por el Consejo Político y de Desarrollo Rural a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años:



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

La Comisión Nacional de Procesos Internos; y
La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 118.- Las Comisiones estarán integradas por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político y de Desarrollo Rural Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 119.- Los miembros de las comisiones serán electos mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, propondrá ante el pleno del Consejo Político y de Desarrollo Rural, a los integrantes; especificando entre ellos la propuesta para Presidente;
- II. El Consejo Político y de Desarrollo Rural analizará el cumplimiento de los requisitos, el perfil profesional, la trayectoria cenecista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente;
- III. Serán electos quienes obtengan la votación de la mitad más uno de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 120.- Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva, también tendrá voz pero no voto.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

SECCIÓN I

De la Comisión Nacional de Procesos Internos.

ARTÍCULO 121.- La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia competente para conducir y validar los procesos de elección de dirigentes de los comités: Ejecutivo Nacional y Centrales Ejecutivos de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de las entidades federativas.

ARTÍCULO 122.- La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y validar el proceso de elección de dirigencias, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria respectiva, observando en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;
- II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes Cenecistas, para la consideración, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y someterla a la aprobación del Consejo Político y de Desarrollo Rural;
- III. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a cargos de dirigencia y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- V. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VI. Calificar la elección, a petición del Presidente de la Comité



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina, cuando exista controversia o se interpongan recursos internos;
- VII. Declarar dirigente electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
 - VIII. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo de los procesos internos; y
 - IX. Las demás que le confieran estos Estatutos, el Reglamento, el Consejo Político Nacional o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 123.- En el periodo de elección de dirigencias, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 124.- Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son los siguientes:

- I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad a la Confederación Nacional Campesina;
- II. Acreditar conocimiento de los Documentos Básicos de la Confederación Nacional Campesina y de los que rigen los procesos internos;
- III. No ser o haber sido dirigente, candidato, militante o activista de una organización opositora a la Confederación Nacional Campesina;
- IV. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro de la Confederación Nacional Campesina; y
- V. Gozar de reconocida honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública.

ARTÍCULO 125.- Los integrantes de estas comisiones solo podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN II

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 126.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano encargado de:

- I. Estudiar el expediente de méritos del militante o miembros de la Confederación Nacional Campesina y proponer al Congreso Nacional se acuerde otorgar los reconocimientos siguientes:
 - a. Condecoración “José María Morelos y Pavón”
 - b. Condecoración “Emiliano Zapata”
 - c. Condecoración “Lázaro Cárdenas del Río”
 - d. Condecoración “Lucio Blanco”, y
 - e. Condecoración “Pastor Rouaix”;
- II. Conocer, sustanciar y resolver las controversias que se susciten entre:
 - a. Militantes o miembros y órganos de dirección;
 - b. Militantes o miembros y titulares de las secretarías y coordinaciones generales;
 - c. Militantes o miembros y las comisiones de procesos internos; y
 - d. Militantes y/o miembros y otro militante o miembros.
- III. Conocer, sustanciar y resolver los expedientes que se instrumenten sobre la procedencia de aplicar o no las sanciones de:
 - a. Amonestación,



Confederación Nacional Campesina *Estatutos*

- b. Suspensión, temporal o definitiva de derechos; y
- c. Expulsión.

ARTÍCULO 127.- Tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige a la Confederación Nacional Campesina;
- II. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos, convocatorias y demás Resoluciones que emitan los órganos de dirección en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Difundir en el órgano oficial y en la página electrónica de la Confederación Nacional Campesina, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, los siguientes reglamentos:
 - a. De estímulos y reconocimientos;
 - b. De sanciones; y
- VI. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

ARTÍCULO 128.- La sustanciación que se desahogue a las acciones que promuevan los quejosos, deberá garantizar el derecho de audiencia, y señalar los artículos de los presentes Estatutos y el Reglamento de esta materia y demás normatividad que resulten aplicables para la debida fundamentación, así como precisar los argumentos lógico-jurídicos que justifiquen la motivación del sentido



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

de la resolución, que obre en las actas suscritas por sus integrantes del órgano que la emita.

La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de conciliación.

ARTÍCULO 129.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere:

- I. Tener 10 años de militancia comprobada;
- II. Gozar de honestidad y solvencia moral;
- III. Tener experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato o dirigente de organización contraria a la Confederación Nacional Campesina;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- VI. Acreditar conocimiento de los Documentos Básicos de la Confederación Nacional Campesina y de los que rigen los procesos internos.

Ningún integrante podrá ser removido del cargo, salvo por resolución del Consejo Político y de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 130.- La Comisión de Honor y Justicia, se reunirá a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para tratar los asuntos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 131.- Las resoluciones de la Comisión se fundarán y motivarán con base en los presentes Estatutos, Reglamentos e Instrumentos Normativos aplicables. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

CAPÍTULO II

Del Instituto Nacional para la Modernización del Campo.

ARTÍCULO 132.- El Instituto Nacional para la Modernización del Campo (INMODERCAMPO) es un organismo especial filial y tendrá a su cargo el reclutamiento y selección de los miembros y militantes de la Confederación Nacional Campesina que participen en la capacitación y preparación permanente.

El Vocal Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina en uso de sus atribuciones, será responsable de la conducción de los trabajos profesionales del Instituto, así como del diseño de los programas, de planes de estudio y de acciones administrativas que se requieran para el logro eficaz de su desempeño.

El Vocal deberá presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina la propuesta para conocimiento y aprobación en su caso del Reglamento Interior y del Programa Anual de Actividades, acerca del que deberá rendir el informe de su desempeño.

ARTÍCULO 133.- El Centro para el Fortalecimiento de las Capacidades del Liderazgo Cenecista (CEFOCALICE), es una institución de carácter académico que se encargará de fortalecer los cuadros existentes y formar a los nuevos cuadros políticos, de dirigencia y gerencia para una nueva política económica campesina. Su estructura y funcionamiento se regirán de conformidad con lo dispuesto para el Instituto Nacional de Modernización del Campo.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

CAPÍTULO III

Del Sistema Nacional de Educación Campesina

ARTÍCULO 134.- El Sistema Nacional de Educación Campesina es el conjunto de instituciones facultadas para promover, realizar y coordinar, las tareas de educación campesina integral: cívica, política, teórica y técnica de los cenecistas y sus familias.

El Sistema Nacional de Educación Campesina, se integra con los órganos siguientes:

- La Secretaría de Educación y Comunicación Social;
- El Centro Nacional de Educación Campesina;
- El Centro para el Fortalecimiento de las Capacidades del Liderazgo Cenecista (CEFOCALICE);
- La Universidad Nacional de los Trabajadores del Campo y de las Ciudades;
- Los Institutos de Educación constituidos por los organismos territoriales de base; las uniones por ramas de producción; las organizaciones económicas y financieras; las asociaciones de mujeres, jóvenes, técnicos y profesionistas campesinos; las organizaciones filiales, sociales y, en general, por las que se identifiquen con los propósitos superiores que animan a la CNC, se adhieran a ésta o acuerden alianzas, en los términos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- Las Asociación Nacional de Información y Comunicación Campesina; y
- Las instituciones educativas de carácter público, social o particular que acuerden contribuir al logro de los objetivos establecidos por el Sistema y sean aceptados por la organización.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

CAPÍTULO IV

Del Instituto Nacional de Reforma Agraria

ARTÍCULO 135.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria, es una Asociación Civil adherente a la Confederación Nacional Campesina, que agrupa a ex–funcionarios del sector agrario y agrícola, así como a técnicos e investigadores relacionados con la problemática agraria del país, y tiene como objetivos:

- I. Analizar los cambios que en la legislación y en la política agraria ha tenido el país y sus efectos sobre el bienestar y desarrollo del sector rural;
- II. Mantener un análisis permanente sobre los cambios que por diversos motivos va sufriendo la tenencia agraria en el país, realizando la evaluación correspondiente y planteando las medidas correctivas;
- III. Hacer estudios de carácter legislativo, económico e histórico sobre legislación y política agraria seguida por diferentes países a fin de poder captar experiencias que sean útiles al Desarrollo Agrario Nacional;
- IV. Sugerir los ajustes legislativos necesarios para dar base a la congruencia de la estructura de la tenencia de la tierra, con las necesidades de desarrollo rural;
- V. Buscar medidas que permitan fortalecer un esquema mixto de participación social y privado que fortalezca el Desarrollo Rural; y
- VI. Auxiliar a los ejidos y comunidades agrarias en la solución de sus problemas agrarios.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

CAPÍTULO V

Del Consejo Técnico Consultivo

ARTÍCULO 136.- El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de consulta de la Confederación Nacional Campesina, del más elevado nivel, integrado por personajes de reconocido prestigio por su capacidad científica, técnica o amplia experiencia en aspectos relacionados al desarrollo rural, bien sea en materia productiva, social, económica o en la administración de instituciones de desarrollo, ligadas a su atención.

ARTÍCULO 137.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por especialistas en cada una de las materias que sean de interés para la Política de Desarrollo Rural Sustentable que fomenta el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 138.- El Consejo estará coordinado por un Presidente que será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. El Consejo contará con una Secretaría Técnica encargada de organizar y apoyar a la Presidencia del Consejo en los trabajos respectivos y será responsable de llevar un registro de los Acuerdos aprobados y dar seguimiento a los mismos.



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entran en vigor el día de su aprobación, por el Congreso Nacional Ordinario celebrado el día 28 de agosto de 2007.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas que contravengan el contenido de los presentes Estatutos.

TERCERO.- El Organismo Filial que por antecedentes históricos contenga disposiciones estatutarias distintas a los presentes estatutos y que hayan sido aprobadas con anterioridad, podrán hacerlas valer en respeto a su autonomía como asociación.

CUARTO.- Los reglamentos a que se refieren los presentes Estatutos deberán presentarse para su aprobación al Consejo Político y de Desarrollo Rural dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de los presentes estatutos. En esa misma sesión el Consejo deberá conocer y sancionar las propuestas, para integrar las Comisiones Nacionales de: Procesos Interno y Honor y Justicia. En tanto esto sucede, la Comisión actual del Proceso Interno continuará trabajando asumiendo las funciones que se señalan en los presentes Estatutos.

QUINTO.- Los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones que de los mismos emanen, deberán ser congruentes con los documentos históricos de nuestra Organización:

- El decreto de 1938;
- El acta constitutiva como asociación civil de 1965; y



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

- El contenido del Acta de Refundación del 10 agosto de 2001.

SEXTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional dará debida publicidad a los presentes estatutos.

Mesa de Reforma a los Estatutos de la Confederación Nacional Campesina por acuerdo de la Reunión Plenaria del Congreso Nacional Ordinario realizado el día 26 de agosto de 2007.

COORDINADORES:

Lic. Augusto Gómez Villanueva	
Lic. Rubén Treviño Castillo	

VICECOORDINADORES:

Lic. Juan Hernández Moreno	
Ing. Oscar Bautista Villegas	
Ing. Jorge Enrique Hernández Bielma	



Confederación Nacional Campesina ***Estatutos***

Ing. Sergio Guajardo Maldonado	
Dip. Loc. Oscar García Barrón	
Ing. Manuel Montes Núñez	
Ing. Juan Báez Rodríguez	
Lic. Fidel Hinojosa Pulido	
SECRETARIOS TÉCNICOS:	
Lic. Ma. Alejandra Martínez Ramírez	
Lic. Ricardo Delgado Robles	



Confederación Nacional Campesina

Estatutos

ESCRUTADORES:

Dip. Loc. Guillermina Caciue Vences	
Dip. Fed. Tomás Gloria Requena	
Lic. Salvador Rivera Castrellón	

RELATORES:

Ing. Marte R. Salazar Terán	
Dip. Loc. Julián Rodríguez Sesmas	

Los presentes estatutos fueron aprobados en la reunión plenaria del Congreso Nacional Ordinario de la Confederación Nacional Campesina, celebrado el 28 de agosto de 2007 en México, Distrito Federal.

A t e n t a m e n t e
“Tierra y Libertad”
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Ing. Cruz López Aguilar
PRESIDENTE



Confederación Nacional Campesina

Estatutos
